



**UNIVERSIDAD CENTRAL
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

ESCUELA DE DERECHO

TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

**“IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO EN MEJORA
DEL PROCESO ELECTORAL TRADICIONAL ANTE UNA POSIBLE
EMERGENCIA NACIONAL FORMALMENTE DECRETADA”.**

**MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN
DERECHO**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE
ORLANDO GABRIEL CAMPOS CENTENO**

**SEDE ARANJUEZ
FEBRERO, 2021**

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi esposa, y a mi familia por el apoyo que me brindaron, y en especial a mi padre que ya no está con nosotros, por enseñarme el deseo de superación, valores que hacen la persona que soy hoy y el nunca detenerse en la vida.

Agradecimientos

A todos las personas que me apoyaron en este largo camino y etapa académica, profesores, amigos, compañeros y todas los que colaboraron de alguna manera para realizar esta investigación.

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| <i>Dedicatoria</i> | 2 |
| <i>Agradecimientos</i> | 3 |
| TABLA DE ABREVIATURAS | 13 |
| Introducción | 14 |
| CAPÍTULO I: PROBLEMA | 15 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 15 |
| 1.2. Objetivos..... | 16 |
| 1.2.1. Objetivo general..... | 16 |
| 1.2.2. Objetivos específicos..... | 16 |
| 1.3. Justificación..... | 17 |
| 1.4. Antecedentes..... | 18 |
| CAPÍTULO II | 21 |
| MARCO TEÓRICO | 21 |
| CAPÍTULO III | 25 |
| MARCO METODOLÓGICO | 25 |
| 3.1. Enfoque de la Investigación | 25 |
| 3.2. Método de la Investigación | 26 |
| 3.3. Fuentes de Información..... | 26 |
| 3.4. Variables o Unidades de Análisis a tomar en cuenta (Categorías solo cualitativo) | 27 |
| 3.5. Instrumentos | 27 |
| 3.6. Proceso para la Recolección y Análisis de Datos | 28 |
| CAPÍTULO IV | 31 |
| 1.1 Concepto de Democracia..... | 31 |
| 1.2 Concepto de Derecho Electoral | 32 |
| 1.3 Sujetos de Derecho Electoral | 33 |
| 1.4 Fuentes del Derecho Electoral (art.3 del Código Electoral | 40 |
| 1.5 Tribunal Supremo de Elecciones..... | 41 |
| 1.6 Organigrama..... | 43 |
| 1.7 Marco Filosófico | 44 |
| Título 2: Sufragio en Costa Rica | 46 |

| | |
|---|-----------|
| 2.1 Concepto de Sufragio | 46 |
| 2.2 Derecho al Sufragio | 47 |
| 2.3 Concepto de Elecciones | 48 |
| 2.4 Tipos de elecciones..... | 49 |
| 2.4.1 Elecciones Nacionales | 50 |
| 2.4.2 Elecciones Municipales Alcaldías, vice alcaldías, sindicalías, intendencias y vice intendencias..... | 51 |
| 2.5 Cargos públicos electos popularmente..... | 52 |
| Título 3: El Voto | 52 |
| 3.1 Concepto del voto..... | 52 |
| 3.2 Formas de emisión del voto: | 53 |
| 3.2.1 Directo y secreto: | 53 |
| 3.2.2 Indirecto: | 54 |
| 3.2.3 Voto Asistido | 55 |
| 3.2.4 Voto Público | 56 |
| 3.2.5 Voto Electrónico | 56 |
| 3.3 Voto electrónico a nivel mundial | 57 |
| Título 4: Primeros acercamientos de la implementación del voto electrónico en Costa Rica | 61 |
| 4.1 Elecciones Municipales Costa Rica del 2002 | 61 |
| 4.2 Voto de Costa Rica en el extranjero 2016..... | 62 |
| Título 5: Emergencia Nacional..... | 62 |
| 5.1 Concepto de Emergencia Nacional..... | 62 |
| 5.2 RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN | 63 |
| 5.3 Regulación de emergencias | 68 |
| 5.4 Tipos de Emergencias nacionales | 69 |
| 5.4.1 Desastres naturales (Inundaciones, terremotos, deslizamientos) | 70 |
| Deslizamientos..... | 70 |
| Inundaciones | 71 |
| Terremotos o sismos | 71 |
| 5.4.2 Emergencias Sanitarias (actualmente COVID-19, pandemia mundial)..... | 72 |
| Concepto de Pandemia..... | 72 |

| | |
|--|------------|
| Pandemia caso: Coronavirus (virus SARS-CoV-2) | 73 |
| Medidas de prevención | 74 |
| CAPÍTULO V | 76 |
| Título I Propuesta para el voto electrónico | 76 |
| 1. Formas alternativas de emisión del voto propuestas | 77 |
| 1.1 Empadronamiento digital | 77 |
| 1.2 Votación mediante sitio web oficial del TSE | 77 |
| 1.3 Votación mediante uso de una aplicación desarrollada por el TSE | 77 |
| 1.4 Votación en sitios autorizados o centro de votación acreditados (Quioscos) | 78 |
| 1.5 Normativa y jurisprudencia | 79 |
| 1.6 Artículos del código electoral referente a las votaciones | 81 |
| Título II Ventajas y desventajas del uso del voto electrónico | 88 |
| 2.1 Ventajas del Voto Electrónico | 88 |
| 2.2. Desventajas del voto electrónico | 89 |
| CAPÍTULO VI | 90 |
| Análisis de Resultados | 90 |
| 6.1 Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los Funcionarios del TSE. | 90 |
| 6.2 Conclusiones y recomendaciones | 98 |
| Bibliografía | 101 |
| Sitios web: | 106 |

TABLA DE ABREVIATURAS

| Nombre | Siglas |
|---|-----------------|
| Código Electoral | CE |
| Comisión Nacional de Emergencias | CNE |
| Constitución Política de Costa Rica | CP |
| Derecho Electoral | DE |
| Instituto de Formación de Estudios en Democracia | IFED |
| Junta Receptora de Votos | JRV |
| Organización Mundial de la Salud | OMS |
| Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica | OVSICORI |
| Registro Civil | RC |
| Tribunal Supremo de Elecciones | TSE |

Introducción

Costa Rica un país de una tradición democrática arraigada, siendo una de las democracias más antiguas y estables de América Latina.¹

En la actualidad el proceso electoral tradicional ha sido realizado de manera manual, lo cual ha implicado la participación del contingente humano en la totalidad del proceso electoral, dejando un poco de lado la ayuda tecnológica.

Con el paso de los años la tecnología se ha ido desarrollando cada vez más e incursionando en casi todas las actividades de la sociedad, sin ser la excepción, los procesos electorales que son parte fundamental en la democracia.

Razón por la cual se crea la necesidad de la integración de un nuevo sistema informático que con la ayuda de la tecnología garantice obtener la confiabilidad en los resultados de la elección y escrutinios, avalando así el derecho al voto, el cual siempre será de carácter secreto para cada uno de los ciudadanos costarricenses.

Por lo que los ciudadanos contarán con un sistema de voto electrónico confiable, con la seguridad de que tendrán un sistema que garantice su integridad y seguridad al momento de emitir el voto, además de que sentirán el deseo de utilizarlo.

Con la implementación del sistema del voto electrónico se podrían reducir los gastos del proceso, así como el tiempo invertido en la recolección y conteo de votos, además de contribuir con la protección del medio ambiente, al disminuir el uso excesivo de papel para cada papeleta física, fomentándose una cultura democrática tecnológica, en donde se involucre activamente a la sociedad costarricense en esta nueva era digital

¹ www.tse.go.cr. página web del Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

y así, mejorar los procesos electorales manuales, los que, al automatizarse serían más eficientes.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En la actualidad la tecnología brinda las herramientas para mejorar, sistematizar, automatizar y aprovechar al máximo cada uno de los recursos tecnológicos cumpliendo con los objetivos de una manera más productiva y eficiente, razón por la cual nació la necesidad de plantear la presente investigación de la implementación del voto electrónico, como respuesta a situaciones de emergencia nacional, permitiendo a los ciudadanos costarricenses contar con un sistema de voto electrónico confiable que serviría para obtener con detalle, los resultados que arroje el proceso electoral al terminar las elecciones.

La implementación del voto electrónico permite a la ciudadanía tener acceso a la información al momento que ellos lo requieran, mejorando la precisión en los resultados, siendo estos más eficaces y expeditos, ya que la existencia de la posibilidad de un error humano que se puede presentar, quedaría minimizada, también se aumenta la rapidez en el conteo de los votos, por cuanto el sistema informático lo procesaría de forma automática.

Asimismo el ahorro en tiempo y recursos (horas laborales hombre) y dinero, además de la protección del medio ambiente al casi no utilizar en dicho proceso electoral el uso de papelería.

Por lo tanto la pregunta que dirige la presente investigación es la siguiente:

¿Cómo podría mejorar el proceso electoral tradicional con la implementación de un sistema de voto electrónico en caso de emergencia nacional formalmente decretada?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar la factibilidad jurídica para la implementación del voto electrónico en Costa Rica, como respuesta a situaciones de emergencia nacional debidamente decretada.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Reconocer la aplicación del voto electrónico en otros países dentro del marco del derecho comparado.
2. Determinar las ventajas y desventajas jurídicas en la aplicación del voto electrónico, con el fin de que se pueda establecer una herramienta jurídica confiable.
3. Identificar los fundamentos jurídicos para la implementación del voto electrónico en Costa Rica, como un medio de agilizar el proceso electoral de manera eficiente y eficaz.

1.3. Justificación

En este momento, entre los principales problemas en la aplicación de los sistemas informáticos en el proceso electoral es la falta de seguridad, y el temor a algún tipo de fallo en las etapas del voto electrónico.

La importancia de la presente investigación se enfoca en la identificación de la factibilidad jurídica en la implementación del voto electrónico en Costa Rica, como respuesta a situaciones de emergencia nacional debidamente decretadas, identificando sus ventajas y desventajas en su aplicación en el proceso electoral. Lo cual permitirá sugerir la ejecución de un sistema de voto electrónico seguro, confiable y eficaz para el votante. Lo anterior, con la finalidad de establecer lineamientos jurídicos electorales para su aplicación en los comicios nacionales en situaciones de emergencia debidamente declarada.

Consecuentemente, surge la necesidad de acudir a las tecnologías de la información en los procesos electorales, teniéndose en consideración, el crecimiento demográfico, el que a su vez incrementa de manera proporcional el padrón de votantes, razón por la cual la complejidad de la logística del proceso electoral se vuelve más compleja.

Asimismo, los costos de la organización de los procesos electorales nacionales entre los años 1990 y 2002 percibieron un aumento de un 67,17%. Desde el año 1998 con la reforma del Código Municipal el Tribunal Supremo de Elecciones (de ahora en adelante TSE), asume las elecciones municipales a partir del año 2016 el TSE², por lo que se separa las elecciones municipales de las nacionales, lo que causa un aumento en

² Robles Leal, A. (Enero-junio, 2012). Financiamiento estatal para los procesos electorales municipales. Revista Digital de Derecho Electoral. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>

el gasto electoral, razón por la cual es inminente la necesidad de bajar dichos costos, sin dejar de considerar los efectos jurídicos que lo indicado trae consigo y que por ende lleva necesariamente a un cambio en la legislación electoral, para poder materializar lo esbozado.

1.4. Antecedentes

En la actualidad la actividad electoral que se realiza en el país, es considerada a nivel nacional e internacional como una fiesta democrática, dado que ello conlleva al ejercicio del derecho legítimo del voto, garantizándose que se lleve a cabo con los valores que han caracterizado al pueblo durante estos setenta años de democracia, lo que se ve reforzado con la ausencia de un ejército, ejerciendo el sufragio de forma libre, directa, secreta y universal.

El uso de la tecnología e informática en lo referente a la implementación de las computadoras para el proceso electoral o voto electrónico no es algo novedoso sino que ha existido desde hace años, no así se ha presentado resistencia por parte de diferentes países, muchas veces por la poca información y desconocimiento del tema, así como por la desconfianza en los sistemas informáticos.

En el mundo el proceso de aplicación y uso de las nuevas tecnologías, se han estado desarrollando de una manera exponencial y rápida por ejemplo en el continente dio inicio a finales del siglo XIX, sus primeros usos se dieron en el país del norte Estados Unidos de América en 1890.³

Otros países como Brasil que fue el primer país en hacer uso y aplicación del sistema de voto electrónico, se realizó gradualmente, cada proceso fue automatizándose

³ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital.

desde el sistema de identificación de los ciudadanos quienes harán uso del sistema, hasta la utilización de urnas con la aplicación del voto electrónico en su proceso electoral que inició en el año 1989 hasta 1996, terminando dichos procesos en el 2000 en escala nacional.⁴

Igualmente, Venezuela inicia su experiencia con el voto electrónico en el año de 1998, materializándose en los comicios electorales para la elección del presidente de la nación, en donde utilizaron las tecnologías de escáner de lectura óptica en el proceso de escrutinio de las papeletas, con el antecedente de la experiencia adquirida en estos procesos en el año 2003, por lo que se pasó a la automatización a escala nacional de todos los procesos electorales. De igual forma en el año 2003 Argentina empezó a implementar el voto electrónico y sistematizado en el proceso de sufragio, siendo pionera al sancionar la Ley 13.082 que facultaba la implantación del sistema de voto electrónico en los distritos.⁵

En Costa Rica el TSE como bien lo dice su visión es “Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática” razón por la cual se ha preocupado por tener *“mecanismos alternos para llevar a cabo un proceso electoral que reúna y supere las características del proceso actual en lo referente a seguridad, confiabilidad, accesibilidad, integridad, transparencia y simplicidad en el manejo, con los beneficios que hoy ofrece la tecnología”*.⁶

Con base en lo indicado, en el año 2002 y 2016 el TSE llevó a cabo un plan piloto de votación electrónica durante las elecciones municipales, que constituye la primera experiencia de este tipo en el país y generó un aprendizaje importante para el

⁴ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital.

⁵ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital.

⁶ Sobrado González, L.A. (2007). ¿Por qué Voto Electrónico? Tiempo Compartido, 7(3), 6-11

Tribunal. En esta oportunidad no se utilizó ningún dispositivo de hardware especialmente diseñado para la recepción de votos, sino que fueron computadoras de propósito general las que ejecutaban una aplicación de software desarrollada íntegramente por el TSE. La aplicación del registro electrónico directo de votos emitía comprobantes impresos que luego eran depositados en la urna de las mesas electorales. La prueba contó con la participación de 80,000 personas que accedieron a votar con este mecanismo el día de la elección, lo que representa el 6% del padrón total.⁷

Según artículo de periódico en línea el Mundo CR: De acuerdo con el director del Registro Electoral, a diferencia de países como Brasil y Venezuela donde se requiere blindar el proceso electoral de posibles fraudes, en Costa Rica el sistema se traduciría en una menor carga de trabajo para los miembros de mesa y en una transmisión de datos más veloz. “¿Cuál es nuestra principal motivación para el voto electrónico? Facilitar el trabajo de los miembros de mesa a raíz de los problemas que hemos tenido para su integración, ya que el mayor trabajo es al final: abrir las urnas, contar los votos, computar el resultado, sumar y hacer la transmisión, algo en lo que están durando en dos horas y que con el sistema electrónico en 20 minutos podrían estar yéndose para la casa. La confiabilidad del proceso en nuestro caso no está cuestionada, es decir, la credibilidad de los resultados al final de la jornada no ha sido puesta en duda». No hemos descartado la opción de voto electrónico, seguimos analizando experiencias en otros lugares. La tecnología tiende a abaratare y esperaremos si habrá algún dispositivo un poco más asequible y sobre todo, que eso todavía no lo tiene garantizado ningún país del mundo, que haya plena confianza y plena aceptación del sistema electrónico.”⁸

⁷ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la era digital, 28, 239-251.

⁸ Madrigal, Luis M. (27 abril, 2017). Revista digital el Mundo CR.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La democracia tiene sus orígenes en la antigua Grecia y posteriormente se desarrolla en Roma, utilizada por el Senado en el derecho romano. Se puede decir que la democracia es un sistema político en que el pueblo elige a sus gobernantes para que ellos los representen y los gobiernen, mediante este sistema el pueblo puede expresar su opinión.

La democracia costarricense es una de las más estables de toda América Latina, gracias, en buena parte, a las previsiones establecidas en la Constitución Política promulgada el 7 de noviembre de 1949, donde destaca, entre otros, la creación del Tribunal Supremo de Elecciones como órgano encargado en forma exclusiva e independiente de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relativos al sufragio.⁹

Uno de los actos más importantes que se derivan de la democracia es el sufragio, en el cual se manifiesta claramente el derecho a elegir de cada ciudadano.

Se entiende como sufragio “... el mecanismo jurídico-político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas.”¹⁰

La Sala Constitucional en su sentencia 2003-02771, indicó sobre el sufragio:

⁹ Fernández Masís Héctor. (2006). Revista de derecho electoral n°. 1, Primer Semestre, TSE. 2006.

¹⁰ Hernández Valle, Rubén. (2004). Derecho Electoral Costarricense. Editorial Juricentro. 2004.

“Los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho al voto en las elecciones y votaciones, derecho de elegibilidad, derecho de adhesión a un partido político, etc. Son los que posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte. El ejercicio de estos derechos en sede estatal, lejos de colocar al ciudadano electo en lejanía, separación u oposición a tal Estado, lo que hace es habilitarlo para tomar parte en la articulación y planificación política de la sociedad de la cual es miembro. Son derechos que están destinados a los ciudadanos para posibilitarles la participación en la expresión de la soberanía nacional; su fin primordial es evitar que el Estado (mediante cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa, judicial, electoral o municipal) invada o agreda ciertos atributos del ser humano. ”¹¹

Según el ordenamiento jurídico, tanto en la Constitución Política como en el Código Electoral, específicamente en los artículos 93 Constitucional y 3º del Código de cita respectivamente, referente al sufragio, indican:

“Artículo 93.-El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.”¹²

“Artículo 3º.-El voto es acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta, con las excepciones que esta ley contempla, ante las Juntas Electorales encargadas de su recepción, para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República,

¹¹ Poder Judicial. (2003). Sentencia n.º 2003-02771 dictada por la Sala Constitucional a las 11:40 horas del 4 de abril de 2003. San José, Costa Rica.

¹² Artículo 93. Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). San José, Costa Rica: Gobierno de la República, 1949.

Diputados de la Asamblea Legislativa, y en su caso a la Asamblea Constituyente y miembros de las municipalidades.”¹³

En la era actual, llamada “era tecnológica”, se observa cada vez más que la tecnología se encuentra presente en casi todo lo que se realiza, la cual se ha convertido sumamente necesaria para la cotidianidad y desarrollo humano.

La sociedad actual es una sociedad dependiente a la tecnología, hoy en día por cada lugar que se circula o en cada actividad que se desarrolla está presente la tecnología, está claro que con el nacimiento de esta nueva era tecnológica muchas personas han cambiado la manera tradicional con la cual realizaban ciertas tareas o actividades.¹⁴

Actualmente se enfrenta una revolución de la información sin darse cuenta y sin conocer totalmente la tecnología que gira alrededor. Nuevos cambios hacen que haya que actualizarse constantemente en conocimientos relacionados con las nuevas tecnologías.

Al ser tan notable la tecnología en el diario vivir, se crea la necesidad de incluirla en el proceso electoral directamente en la aplicación del voto electrónico, desarrollando un proceso de automatización del voto.

Referente al sistema de voto electrónico se dice que: “El sistema no graba en ningún sitio la hora u orden en que los votos son consignados. Además el sistema solo entrega resultados de manera consolidada. Esto hace extremadamente difícil que los miembros de la junta, el tribunal electoral, el personal técnico u otra persona puedan

¹³ Artículo 3. Código Electoral (Decreto 8765). Asamblea Legislativa. San José, C.R., s.n., 2009.

¹⁴ Pérez, J. A. (2013). La tecnología actual en nuestra sociedad. Tribuna Salamanca.

conocer quién emitió un voto específico. Solamente la observación directa del voto vulneraría las técnicas empleadas”.¹⁵

En virtud de la importancia de la tecnología y la ayuda que esta puede brindar al desarrollo social, claro siempre que brinde confiabilidad y seguridad al ciudadano, o sea, el buen uso que le dé, sería una herramienta que facilitaría los procesos en todos los ámbitos de la sociedad.

En momentos de emergencia nacional como la que se está viendo actualmente en este año 2020 e inicios del 2021, por la situación de Pandemia Mundial, sería de gran ayuda la implementación del voto electrónico para facilitar los procesos electorales.

Una vez declarado el estado de emergencia, por parte del Poder Ejecutivo, las instituciones de Gobierno cuentan con dos meses para presentar a la CNE el Informe de Afectaciones, (Ley 8488 Art. 38), como reporte oficial de daños que sufrió el área de su competencia, con una estimación de los costos y las necesidades que deben cubrirse. Con los reportes presentados y la demás documentación que la CNE acredite, se elabora el Plan General de la Emergencia, que vez aprobado por la Junta Directiva del CNE, permite a las instituciones de gobierno, presentar planes de inversión, ante la CNE, para iniciar las contrataciones necesarias para la recuperación del área afectada, la infraestructura y los sistemas de producción de bienes y servicios, entre otros, con el objetivo de estabilizar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las áreas afectadas por la emergencia. (*Comisión Nacional de Emergencias*).

¹⁵ Espol. (2014). Obtenido de Características y Seguridades del Sistema de Voto Electrónico de ESPOL: <http://www.espol.edu.ec/>

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En la presente investigación se implementó la metodología cualitativa que tiene un enfoque de análisis de carácter deductivo y bibliográfico, así herramientas de investigación cualitativa como lo son las entrevistas. Dicha investigación realiza una síntesis de lo general a lo específico partiendo del derecho electoral su implicaciones, pasando por el sufragio hasta llegar al voto electrónico.

En este proceso, la reflexión, la conceptualización y la acción, lo caracterizan y hacen de él un proceso sistemático y riguroso.

El objeto de estudio de la presente investigación es el proceso implementación de un sistema de voto electrónico en mejora del proceso electoral tradicional ante una posible emergencia nacional formalmente decretada, analizando el proceso en sí y sus implicaciones.

Con la utilización de la Constitución Política (CP), normativa electoral Código Electoral (CE), resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) entre otros.

3.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque cuantitativo en cual se basa la presente investigación se presenta con la intención de desarrollar y contestar la pregunta de investigación anteriormente indicada, “una vez que se precisó el planteamiento del problema, se definió el alcance

inicial de la investigación y se formularon las hipótesis (o no se establecieron debido a la naturaleza del estudio), el investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de contestar las preguntas de investigación, además de cumplir con los objetivos fijados”¹⁶.

Esto implica seleccionar o desarrollar uno o más diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. Todo lo anterior, en relación con el fenómeno o problema central de interés. Es decir, el propósito, finalidad u objetivo debe colocar la atención en la idea fundamental de la investigación.

Ya que la investigación tiene un enfoque descriptivo y analítico de la información para responder la pregunta de investigación,

3.2. Método de la Investigación

En el método cualitativo se tiene como objetivo analizar sobre un tema específico, para luego proceder a su interpretación, para efectos de la presente investigación se tratará el tema de la factibilidad de la implementación de voto electrónico en estado de emergencia nacional debidamente declarado.

Dicha investigación es de carácter exploratorio y de recopilación de material bibliográfico, jurídico-electoral así como doctrinario en dicha materia. Con la aplicación del método de análisis de la información recopilada.

3.3. Fuentes de Información

¹⁶ Hernández Sampieri. R., (2007) Metodología de la investigación. 5ta Edición Capítulo 1: Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias.

Las fuentes utilizadas para el presente estudio serán fuentes primarias de carácter bibliográfico, normas, jurisprudencia y hechos.

Señala que las fuentes de información a cualquier objeto, persona, situación o fenómeno cuyas características me permitan leer información en él y procesarla como conocimiento acerca de un objeto de discernimiento o estudio.¹⁷

3.4. Variables o Unidades de Análisis por tomar en cuenta (Categorías solo cualitativo)

Las unidades de análisis que se utilizan radican en la identificación y desarrollo del tema de investigación, notas de las entrevistas, documentos que tengan relación con la pregunta de investigación de dicho estudio.

Las unidades de análisis, tratan de construir un esquema categórico integrado a un complejo empírico recortado, que permite comprender mejor sus múltiples relaciones y posibilita la manera de explicar y dar respuesta al problema de investigación.¹⁸

3.5. Instrumentos

En la presente investigación se tomó como instrumentos para la recolección de datos cualitativos, la entrevista no estructurada o abierta, al ser más libre y más flexible para realizar las pregunta, que ayudará a pasar de un tema a otro de una forma más accesible, creando un ambiente más apropiado y relajado tanto para el entrevistador

¹⁷ Gallardo H. (2009) EUNED, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica 2009.

¹⁸ Amozurrutia, José A. (2007) Sistemas adaptativos para el análisis social: una aproximación desde la Sociocibernética. Tesis Doctoral de Sociología. Universidad de Zaragoza

como para el entrevistado.

La entrevista no directa es aproximación basada en un proceso interaccional que favorece, por una parte, la expresión libre del entrevistado y, por otra parte, la escucha activa del entrevistador.¹⁹

Otro instrumento de análisis cualitativo utilizado es el análisis de contenido, el cual lleva consigo un análisis de la realidad social y análisis de documentos.

El análisis de contenido es un método que busca descubrir la significación de un mensaje, ya sea este un discurso, una historia de vida, un artículo, un artículo de revista, un texto escolar, un decreto ministerial, etc.²⁰

3.6. Proceso para la Recolección y Análisis de Datos

El proceso para la recolección de datos que se lleva a cabo se presenta en las siguientes fases:

- Trabajo de campo
- Recolección de datos
- Análisis de datos
- Y realización de cada capítulo de la tesis.

Así lo menciona el propio proceso de análisis es un continuo ir y venir a los datos. En principio el investigador puede elaborar un texto de campo, en el que se integran las notas de campo con los documentos obtenidos en el mismo.²¹

¹⁹ Pourtois, J.P., Desmet, H. (1992). Epistemología e instrumentación en ciencias humanas.

²⁰ Gómez Mendoza, Miguel Ángel. (2000) Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo.

²¹ García Jiménez Eduardo, Gil Flores Javier Rodríguez Gómez y Gregorio, 1994. Metodología de la

Como según se detalla a continuación en la siguiente tabla:

| Objetivo General: | | | | |
|---|--|--|--------------|--------------------|
| <i>Analizar la factibilidad de la implementación del voto electrónico en Costa Rica, como respuesta a situaciones de emergencia nacional debidamente decretada.</i> | | | | |
| Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías | Ítems | Referencias |
| <i>1. Reconocer la aplicación del voto electrónico en otros países dentro del marco del derecho comparado.</i> | Aplicación del voto electrónico en otros países | Sufragio Voto Electrónico | | |
| <i>2. Determinar las ventajas y desventajas de la aplicación del voto electrónico.</i> | Ventajas y desventajas del uso del voto electrónico. | Ventajas <ul style="list-style-type: none"> • Rápido • Accesible • Eficaz • Preciso • Económico | | |

investigación cualitativa, Editorial Aljibe.

| | | | | |
|---|--|---|--|--|
| | | Desventajas <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de recurso humano. • Mayor costo en sistema informático. • Desconfianza de la población. | | |
| <i>3. Establecer los fundamentos jurídicos para la realización del voto electrónico.</i> | Fundamentos jurídicos para la realización del voto electrónico | <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento • Normativa • Jurisprudencia | | |

CAPÍTULO IV

CONCEPTUALIZACIÓN

Título 1: Conceptualización y generalidades del sistema electoral

1.1 Concepto de Democracia

De acuerdo con la Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). La palabra democracia (deriva del latín *democratia* y de Grecia antigua de las palabras *δημο κρατία* *dēmokratía*, las cuales son *demos* que es pueblo y *kratos* que es fuerza o poder) la cual es una forma de organización social que otorga la propiedad del poder a todos los ciudadanos. En rigor, la democracia es una forma de organización estatal en la que las personas toman decisiones colectivas a través de un mecanismo de participación directa o indirecta, otorgándoles la legitimidad de sus representantes. A grandes rasgos, la democracia es una forma de convivencia social, los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen a partir de mecanismos contractuales.²²

La democracia se puede definir como tres tipos básicos a partir de la clasificación de formas de gobierno realizada por primera vez por Platón y luego por Aristóteles: monarquía (un gobierno unipersonal), aristocracia (el "mejor gobierno" de Platón y "menos (Para Aristóteles), el (gobierno) democrático está en contra de "Platón" y "la mayoría" (para Aristóteles)²³

Existen varios tipos de democracia, divididos en las siguientes categorías: directa o clásica, representativa, participativa y consultiva.

²² Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «democracia». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: España

²³ Bobbio, Norberto (1978). *Democracia y dictadura*, enciclopedia Einaudi.

La democracia directa ocurre cuando los grupos sociales participan directamente en la determinación conjunta del destino de todas las personas.

A medida que la población crecía, la forma directa de democracia se volvió imposible. Por lo tanto, se eligió la democracia para que un grupo elegido por la mayoría los represente en la toma de decisiones.

Por lo tanto, nacieron candidatos democráticamente elegidos y de partido. La democracia representativa ya no era suficiente, sino que se opta por la democracia participativa, por lo que se debe abrir más espacio de participación comunitaria asociaciones de desarrollo para la comunidad, plebiscitos y referendos.²⁴

1.2 Concepto de Derecho Electoral

Es el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos en América Latina. En este sentido, el derecho electoral podría percibirse como sinónimo de legislación electoral. Sin embargo, el término no se refiere solo a lo codificado en las constituciones, las leyes electorales y los reglamentos en lo referente a los órganos de representación y al sufragio, ni a la organización, la administración y la ejecución de los procesos electorales. Por una parte, el derecho electoral incluye un conjunto de conocimientos mucho más amplio y abarca principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos, así como experiencias del pasado que permiten vincular el estudio de la materia con reflexiones sobre la representación política, los partidos, la democracia, el parlamento, el presidencialismo y el parlamentarismo, etc. Por otra parte, el derecho electoral significa también ciencia,

²⁴ Instituto de Formación y Estudios en Democracia – IFED. Participación Ciudadana en Democracia: espacios y mecanismos. Folleto de Web

teoría o saber, e incluye, además, un saber crítico sobre las normas. De este modo, el derecho electoral constituye toda una disciplina con características propias.²⁵

El concepto de derecho electoral tiene dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto.

En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas- y consuetudinarias que regulan la elección de representantes para asambleas legislativas o personas para los cargos públicos. El derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.²⁶

El concepto estricto de *derecho electoral* alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concretiza el derecho de *sufragio* y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la *elección* y de la configuración de este derecho de participación.²⁷

1.3 Sujetos de Derecho Electoral

Organismos Electorales

- **Tribunal Supremo de Elecciones²⁸**

De acuerdo con el artículo 9 de la CP:

²⁵ Nohlen, Dieter, et al. (comps.) 2007. Tratado de derecho electoral comparado de américa latina, Segunda edición, 2007 / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson

²⁶ Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R. : IIDH Tercera edición 2017

²⁷ Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R. : IIDH Tercera edición 2017

²⁸ <https://www.tse.go.cr>. página web del Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

“El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

(*) Reformado el artículo 9 por la Ley N° 8364 de 1 de julio de 2003, publicada en La Gaceta N° 146 de 31 de julio del 2003.

Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes”.²⁹

(*) Adicionado el último párrafo del artículo 9 por la Ley N° 5704 de 5 de junio de 1975, publicada en el tomo IV de la Colección de Leyes y Decretos de 1975.

El TSE es la máxima autoridad en asuntos electorales y administrativos, bajo su jerarquía se encuentran la Secretaría General del TSE, la Dirección General del Registro Civil, la Dirección Ejecutiva, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el Instituto de Formación y Estudios en Democracia y la Dirección General de Estrategia Tecnológica; así como el Concejo de Directores y la Auditoría Interna.

- **Auditoría Interna**

Fiscaliza en forma independiente y objetiva la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los recursos del TSE. En resguardo de la Hacienda Pública, la Auditoría debe proporcionar una garantía razonable de que las actuaciones

²⁹ República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

del jerarca y del resto del personal subordinado se ejecutan con apego a los marcos legal y técnico y a sanas prácticas administrativas. Si bien esta oficina se encuentra adscrita directamente al Tribunal, su jefatura administrativa es la Secretaría General del TSE.

- **Consejo de directores**

Tiene como función primordial conocer, investigar, informar o decidir sobre los asuntos que por acuerdo del Tribunal sean sometidos a su conocimiento. También recomendar al Tribunal la adopción de acuerdos para la optimización del servicio público que brinda la institución, sin perjuicio de las que, por especialización, corresponda gestionar a cada Dirección.

- **Dirección Ejecutiva**

Encargada del planeamiento, dirección, coordinación y ejecución de las actividades administrativas de la organización electoral, para lo cual cuenta con diversas unidades, a saber: Planificación, Ejecutiva, Estadística, Control Interno y Género. De esta Dirección dependen también la Contaduría, la Proveduría, el Departamento de Recursos Humanos (al que está adscrito Servicios Médicos), Servicios Generales, Arquitectura y el Archivo Central.

- **Dirección General de Estrategia Tecnológica**

Esta Dirección, por su rol directivo de orden estratégico en materia tecnológica, tiene capacidad para homologar, armonizar y proponer criterios con enfoque estratégico con el fin de potenciar los servicios y procesos del quehacer institucional

a partir de las tecnologías de información.

- **Dirección General del Registro Civil**

Esta Dirección coordina, dirige y supervisa todas las actividades que desarrolla el Registro Civil, en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución Política, las leyes y el Tribunal le encomiendan. La Constitución Política señala que es obligación de este órgano llevar el Registro Central del Estado Civil, formar las listas de electores y expedir las cédulas de identidad. El registro de los hechos vitales y actos jurídicos que gerencia esta Dirección constituye el más importante banco de información para el Registro Electoral. Además, resuelve las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, ejecuta las sentencias judiciales que suspenden la ciudadanía y resuelve las gestiones para recobrarla. Las resoluciones que dicte el Registro Civil son apelables ante el Tribunal. El Registro Civil, a su vez, se divide en dos departamentos: el Civil y el Electoral, cada uno de los cuales tiene secciones y oficinas encargadas de labores propias y muy especializadas. El Registro Civil cuenta además con una Secretaría General que apoya las labores de su Dirección.

- **Secretaría General del TSE**

Es la jefatura administrativa de las oficinas del Tribunal. Apoya directamente la labor de los magistrados, coordina, comunica y notifica los acuerdos y resoluciones pertinentes, para que la institución pueda concretar su cometido a nivel administrativo y jurisdiccional.

- **Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED)**

La misión del Instituto de Formación y Estudios en Democracia es promover los

valores democráticos, la participación ciudadana y la cultura cívica en agentes electorales, partidos políticos, ciudadanía y población en general. De conformidad con lo que dicta el artículo 309 del Código Electoral, el Instituto tiene las siguientes funciones:

- Realizar programas de formación de ciudadanía activa.
- Capacitar e informar a la población en el ejercicio de los derechos electorales, el sistema democrático y el rol de los funcionarios de elección popular.
- Ofrecer capacitación a los partidos políticos en administración electoral, justicia electoral, democracia y organización interna.
- Colaborar con los partidos en formación ciudadana.
- Colaborar con el MEP en programas de educación cívica.
- Fomentar la investigación sobre democracia y elecciones.
- Administrar un centro de documentación especializado.

- **Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos**

Realiza sus labores mediante los departamentos de Registro de Partidos Políticos, Programas Electorales y Financiamiento de Partidos Políticos. Coordina, además, el Cuerpo Nacional de Delegados. Lleva el registro de los partidos políticos, resuelve las solicitudes de inscripción de estos, de sus estatutos y sus reformas, así como de las

candidaturas a puestos de elección popular. Ejerce también el control del financiamiento de las organizaciones políticas e impone, en primera instancia, las multas por faltas electorales. También ejecuta, dirige y coordina los programas electorales. Conforme con las directrices del Tribunal, designa a los delegados que asistirán a las asambleas de los partidos políticos y coordina la impresión de las papeletas electorales. Seguidamente se describen los departamentos que componen esta Dirección y sus funciones.

- **Oficinas Regionales del Registro Civil (32 en todo país)**

- **Cuerpo Nacional de Delegados**

Lo integran ciudadanos y ciudadanas que colaboran con la organización electoral de forma voluntaria, gratuita y comprometida, quienes constituyen un importante vínculo entre los partidos políticos, el TSE y las comunidades. Este cuerpo de voluntarios, consagrado constitucionalmente desde 1949, está conformado actualmente por 891 miembros distribuidos en treinta y seis regiones (según la presencia administrativa del TSE en todo el país). Cada una de las regiones es coordinada por una jefatura y una sub jefatura. En conjunto, el Cuerpo Nacional de Delegados es dirigido a nivel nacional por una jefatura y una sub jefatura Nacional, siempre con el apoyo administrativo y financiero del TSE.

- **Juntas Electorales** (en adelante JRV).

- **Juntas Cantonales** (82)

Se crea una en cada cantón del país, a partir de personas del cantón, se designan tres meses antes de las elecciones. Colaboran en la organización y desarrollo del proceso electoral en los cantones.

Están integradas por personas propuestas por los partidos políticos inscritos

- **Juntas Receptoras de Votos JRV** (recintos de votación-distrito electoral)

Se encargan de la recepción del voto de las personas electoras en cada centro de votación. Están integradas por personas ciudadanas costarricenses propuestas por los partidos políticos inscritos. Se instalarán tantas juntas como disponga el TSE para cada elección dos meses antes de las elecciones.

- **Fiscales**

Personas ciudadanas nombradas por los partidos políticos para que representen a esas agrupaciones y vigilen la transparencia del proceso ante cada uno de los organismos electorales. Destacan las personas nombradas ante las juntas electorales, ya sean generales (pueden estar en cualquier JRV) y quienes se designan en una determinada JRV.

- **Personas observadoras**

Nacionales: personas ciudadanas costarricenses propuestas por organizaciones públicas o privadas, acreditadas por el TSE con el fin de observar el proceso electoral y dar fe de que se desarrolla de acuerdo con la normativa establecida.

Internacionales: personas representantes de organismos internacionales, acreditadas por el TSE, quienes dan fe de que el proceso electoral se desarrolla de acuerdo con las normas establecidas.

- **Auxiliares electorales**

Personas ciudadanas designadas por el TSE para que asesoren a las juntas receptoras de votos e informen al TSE de cualquier incidencia que se produzca durante la votación. En caso de necesidad pueden llegar a integrar la junta receptora de votos.

- **Ciudadanía** (arts. 90 a 92 de la Constitución Política y 144 y 145 del Código Electoral)³⁰

La ciudadanía ha sido definida como un estatus jurídico y político que se alcanza con la mayoría de edad, cuando se alcanza este estatus, las personas adquieren un conjunto de derechos políticos, civiles y sociales; también un conjunto de deberes

³⁰ https://www.tse.go.cr/pdf/ifed/procesos_electorales.pdf

y obligaciones en la sociedad.

Este significado abarca que todos los ciudadanos y ciudadanas comparten la misma historia y cultura política, deben participar activamente en la vida de la comunidad y de su nación.³¹

1.4 Fuentes del Derecho Electoral (art.3 del Código Electoral)

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral se sujetará al orden siguiente:

- a) La Constitución Política.
- b) Los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.
- c) Las leyes electorales.
- d) Los reglamentos, las directrices y las circulares emitidos por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE).
- e) Los estatutos de los partidos políticos debidamente inscritos.
- f) Las demás disposiciones subordinadas a los reglamentos y los estatutos partidarios.

Las normas no escritas, como la jurisprudencia electoral, los principios del derecho electoral y la costumbre, tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

Las interpretaciones y opiniones consultivas del TSE son vinculantes erga omnes, excepto para el propio Tribunal, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política.

Cuando el Tribunal varíe su jurisprudencia, opiniones consultivas o interpretaciones, deberá hacerlo mediante resolución debidamente razonada.³²

³¹ Instituto de Formación y Estudios en Democracia – IFED. Democracia y ciudadanía activa. Folleto de Web

³² <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

1.5 Tribunal Supremo de Elecciones

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) constituyó una de las principales innovaciones institucionales de la Constitución Política de 1949. En una coyuntura histórica en la cual el irrespeto a las urnas desembocó en un conflicto bélico, los constituyentes optaron por diseñar al máximo organismo electoral con garantías para su independencia y profesionalización. El modelo de organización electoral costarricense constituyó un hito en el derecho público latinoamericano, pues en términos prácticos el TSE adquirió la condición de cuarto Poder del Estado, equiparándose al Poder Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial.

El Código Electoral de 1953 complementó esa obra de ingeniería constitucional, otorgando al TSE las herramientas para organizar, dirigir y controlar los comicios por más de cinco décadas. Dicho Código fue reformado en varias ocasiones; la más significativa en 1996, que abarcó la mitad del articulado.³³

El nuevo Código Electoral de 2009 incorporó significativos avances, tales como la inclusión de un amplio capítulo sobre justicia electoral, reglas sobre democratización interna de los partidos políticos, la paridad y la alternancia como normas de equidad de género, la creación del Registro Electoral y del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (en adelante IFED) dentro de la estructura del TSE y la autorización del voto de los costarricenses en el extranjero, entre otros.

En cuanto a su jerarquía, el TSE está integrado por tres magistrados propietarios nombrados por la Corte Suprema de Justicia. En período electoral el Tribunal se amplía a cinco magistrados, todos los cuales tienen las mismas condiciones y requisitos que los

³³ Código Electoral y Ley N° 1549 del 30 de marzo de 1953

magistrados del Poder Judicial. Los magistrados y magistradas del TSE son nombrados por la Corte Suprema de Justicia por períodos de seis años.³⁴

El TSE cuenta con 32 oficinas regionales extendidas por todo el territorio nacional y con más de un millar de funcionarios. Desde el punto de vista organizativo la institución se asienta en seis columnas: la Secretaría General del TSE, la Dirección General del Registro Civil, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva, la Dirección General de Estrategias Tecnológicas y el Instituto de Formación y Estudios en Democracia.³⁵

El TSE es un órgano constitucional creado desde 1949, al que corresponde en forma exclusiva y excluyente la función electoral, entendida como la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, con el rango e independencia de los Poderes del Estado.

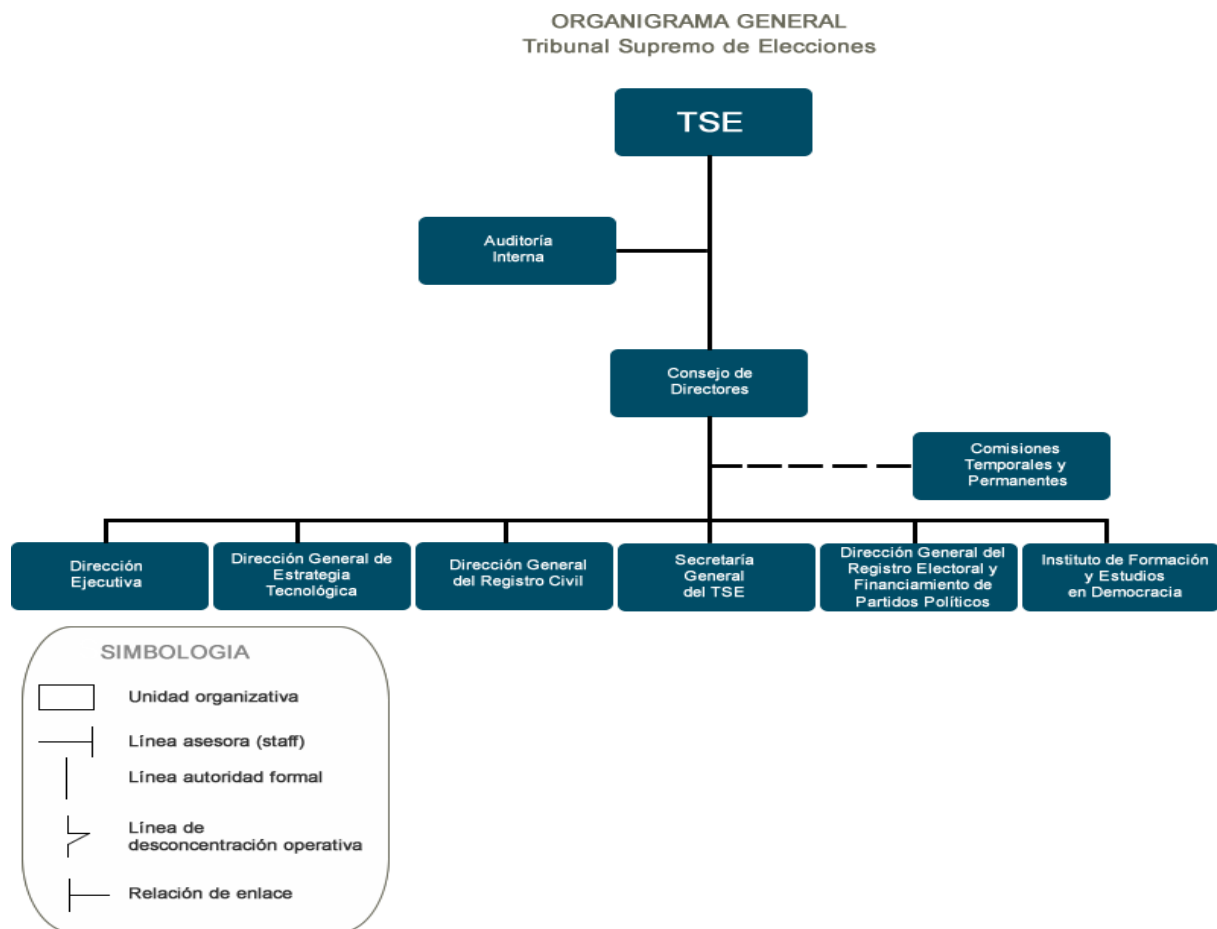
Es un organismo electoral autónomo, especializado en sus decisiones, organización y calificación de elecciones no intervienen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Tribunal, como órgano colegiado, ocupa la cúspide de la organización electoral, de la cual también forman parte:

³⁴ Código Electoral y Ley N° 1549 del 30 de marzo de 1953

³⁵ https://tse.go.cr/el_tse.htm

1.6 Organigrama



Esquema 1 fuente: www.tse.go.cr

1.7 Marco Filosófico

MISIÓN

Impartir justicia electoral, organizar y arbitrar procesos electorales transparentes y confiables, capaces por ello de sustentar la convivencia democrática, así como prestar los servicios de registración civil e identificación de los costarricenses.

VISIÓN

Ser un organismo electoral líder de Latinoamérica, tanto por su solvencia técnica como por su capacidad de promover cultura democrática.³⁶

1.8 Funciones del Tribunal Supremo de Elecciones

Con base en esa organización, el TSE realiza cuatro funciones de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República:

1) Función de *administración electoral*:

Comprende la organización, dirección y control de todos los actos relativos al sufragio. Esa tarea se realiza bajo estrictos estándares técnicos. La garantía de profesionalización y estabilidad de los funcionarios electorales ha constituido una de las mayores fortalezas de la administración electoral costarricense por más de seis décadas. Dentro de la estructura del TSE, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tiene la mayor responsabilidad en cuanto a la gestión de las elecciones y cuenta con tres divisiones, la Coordinación de Programas Electorales, el Registro de Partidos Políticos y el Departamento de Financiamiento a los Partidos Políticos.

³⁶ https://tse.go.cr/pdf/varios/libro_digital_pei_2019_2024.pdf

2) Función de *registro civil*:

La función registral civil preexiste al propio TSE. El Registro Civil se creó en 1888. Desde entonces concentra las funciones de registración de todos los acontecimientos de relevancia civil, incluyendo el nacimiento, la adopción, el matrimonio, el divorcio, la defunción o la adquisición de la nacionalidad costarricense, asimismo, le corresponde la tarea de certificar dichos eventos, elaborar el padrón electoral y expedir la cédula de identidad. Los constituyentes de 1949 tuvieron el acierto de adscribir el Registro Civil al TSE, para garantizar, a partir de ese momento, la elaboración del listado de electores y del documento de identidad sobre la base sólida de los datos civiles.

3) Función *jurisdiccional*:

Rompiendo el esquema clásico del monopolio de la función jurisdiccional en manos del Poder Judicial, la Constitución Política de 1949 asignó al TSE competencia para dictar resoluciones irrecurribles en materia electoral. Durante la primera década del siglo XXI la jurisprudencia electoral tuvo un desarrollo inédito, tanto en número como en su impacto sobre el sistema jurídico costarricense. Inclusive, vía jurisprudencia, se crearon institutos procesales como el recurso de amparo electoral. El Código Electoral de 2009 recoge, en su Título V compuesto por 51 artículos, los distintos procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral. Los magistrados y magistradas del TSE son, por ende, jueces y juezas especializados en la materia electoral, con los mismos requisitos y rango que los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia.

4) Función de *formación en democracia*:

El nuevo Código Electoral incluye, entre las tareas del TSE, la de promover

valores democráticos, lo cual se ha venido convirtiendo en tendencia entre los organismos electorales de Latinoamérica. El Instituto de Formación y Estudios en Democracia es una dependencia especializada del TSE, que tiene a su cargo promover una ciudadanía activa, apoyar al sistema educativo en el desarrollo de destrezas para la vida en democracia, ofrecer capacitación electoral a los partidos políticos, administrar un Centro de Documentación que incorpore nuevas tecnologías, realizar actividades de carácter académico y promover investigaciones sobre democracia y elecciones.³⁷

La Constitución Política (artículo. 102) establece las siguientes funciones del TSE:

- Convocar a elecciones populares.
- Nombrar los miembros de las Juntas Electorales.
- Interpretar exclusivamente disposiciones materia electoral.
- Conocer en alzada resoluciones del Registro Civil y las Juntas Electorales.
- Investigar denuncias formuladas por partidos sobre parcialidad política.
- Dictar, con respecto a la fuerza pública, medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas.
- Ejecutar el escrutinio.
- Hacer la declaratoria definitiva de la elección de presidente y vicepresidente de la República, Diputados, Miembros de Municipalidades y representantes a Asamblea Constituyente.
- Organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escutar y declarar sus resultados.³⁸

Título 2: Sufragio en Costa Rica

2.1 Concepto de Sufragio

³⁷ https://tse.go.cr/el_tse.htm

³⁸ República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

El sufragio o votar es una expresión política de voluntad personal. Existe para permitir que los ciudadanos participen en el nombramiento de los representantes del pueblo, y ciertos funcionarios públicos pueden aprobar o rechazar determinadas acciones gubernamentales.

La forma de sufragio en Costa Rica es el sufragio universal, directo, secreto, obligatorio.

En democracias representativas como la nuestra, la existencia y efectividad del derecho al sufragio en el sistema electoral son elementos básicos.

2.2 Derecho al Sufragio

El sufragio es un derecho constitucional, político e irrenunciable, es la función cívica que permite a los ciudadanos emitir el voto, y así elegir los gobernantes, los cuales nos representarán, en las decisiones políticas del país, participando de esta manera en la fiesta electoral de la Democracia cada 4 años. De ahí la importancia de la participación en el proceso electoral, no dejando en manos de los demás la decisión de la elección, si no participando de manera activa y responsable en las votaciones electorales.

En virtud de lo anterior, este derecho tutelado se identifica en la Constitución Política de Costa Rica de 1949 en los siguientes numerales:

Artículo 93.- (*) El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.

(*) Reformado el artículo 93 por la Ley N° 2345 de 20 de mayo de 1959, publicada en el tomo I de la Colección de Leyes y Decretos de 1959.

Artículo 95.- (*) La ley regula el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes

principios:

- 1) Autonomía de la función electoral.
- 2) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio.
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.
- 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho.
- 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por ley para tal efecto.
- 6) Garantías de representación para las minorías.
- 7) Garantías de pluralismo político;
- 8) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.³⁹

(*) Reformado el artículo 95 por el artículo 1 de la Ley N° 7675 de 2 de julio de 1997, publicada en La Gaceta N° 137 de 17 de julio de 1997

2.3 Concepto de Elecciones

³⁹ República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

Cuando las sociedades se hicieron grandes y complejas, se reconoció la necesidad de que un grupo de personas más reducido tomará decisiones en nombre de todo el pueblo, pero el pueblo debía tener la posibilidad de escoger a ese grupo, y fue así como surgieron los sistemas de representación o elecciones. Las elecciones son el mecanismo o proceso por medio del cual las personas electoras a través del voto escogen, entre una pluralidad de candidatos y candidatas, a sus gobernantes quienes, al mismo tiempo, representan sus intereses. Para el caso costarricense, por un plazo de 4 años.⁴⁰

La definición de las elecciones como un método democrático para escoger a los representantes del pueblo conjuga ambos significados, ya que la adopción de reglas y procedimientos propios de una democracia para reflejar la pluralidad política y asegurar la equidad entre los electores, así como entre los participantes en la contienda, garantizan que la decisión de los primeros se exprese en forma libre y auténtica.

Como señala Kelsen, la elección es una función especial de la democracia, ya que “es un método específico de selección de dirigentes entre la comunidad de los dirigidos”, que se caracteriza porque participan en él una pluralidad de órganos parciales (los electores), que a través del voto crean un órgano que produce las normas que los vinculan (Kelsen, 2006, 195-197). Sin embargo, las elecciones, per se, no hacen democrático a un régimen político, pues a lo largo de la historia muchos regímenes de otros tipos han adoptado esta práctica, de tal forma que es necesario identificar en ellas ciertas características para ser reconocidas como auténticas.⁴¹

2.4 Tipos de elecciones

⁴⁰ Tribunal Supremo de Elecciones. (2015). Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.

⁴¹ Kelsen, H. (2006). De la esencia y valor de la democracia. Oviedo: KRK.

En Costa Rica se tienen dos tipos de elecciones: las Nacionales y las Municipales, en donde se elige a quienes representarán al pueblo para tomar decisiones importantes en el país o en la comunidad.

2.4.1 Elecciones Nacionales

Es el proceso electoral mediante el cual se eligen a las personas que ocuparán la presidencia de la República junto con dos vicepresidencias y las 57 personas que ocuparán las diputaciones en la Asamblea Legislativa.

Características de la elección de la presidencia y las vicepresidencias de la República, antes de ahondar en algunas características de la forma en que se elige a quienes representan a la ciudadanía, es importante recordar los requisitos que tienen que cumplir las personas que quieran ocupar la presidencia y las vicepresidencias, según el artículo 131 de nuestra Constitución.

Cuando una persona decide presentar su nombre para ocupar la presidencia de la República, esta y el partido que representa deben tener claro que la primera vicepresidencia puede ser ocupada por una persona del mismo sexo, pero la segunda, por alguien del sexo opuesto. Así, si la persona candidata es hombre, la primera vicepresidencia puede también ser hombre, pero la segunda, deberá ocuparla una mujer; en cambio, si la primera vicepresidencia es mujer, la segunda deberá ser de un hombre. Probablemente se ha preguntado ¿cuál es el sistema, la forma o el mecanismo por el cual se sabe quién es la persona que gana y llega a la presidencia de la República? La respuesta a esa pregunta es: por medio de un sistema de elección por mayoría simple con barrera de 40% de los votos válidamente emitidos (donde no cuentan los votos nulos o en blanco). Esta respuesta parece que no aclara mucho ¿verdad?, por lo que este se estudia con detenimiento y de forma simple.

2.4.2 Elecciones Municipales Alcaldías, vice alcaldías, sindicalías, intendencias y vice intendencias.

Es el proceso electoral mediante el cual se elige a las personas que ocuparán los cargos municipales en los 82 cantones del país: alcaldías y vice alcaldías, regidurías, sindicalías, concejalías e intendencias.⁴²

Las personas que ocupan los puestos de alcaldías tienen un papel ejecutor, gestor, administrativo y de representación legal de la municipalidad; y su primera vice alcaldía les acompaña en el desarrollo de estas funciones. El artículo 15 del Código Municipal establece los requisitos para que una persona pueda aspirar a este cargo. Para elegir a estas personas, se analiza el sistema de elección por mayoría simple, esto quiere decir que gana la persona candidata propuesta por el partido que obtuvo más votos en esa elección. Aunque la diferencia sea de solo un voto.

En caso de empate en la adjudicación de estos puestos, ganará el candidato o la candidata de mayor edad. Para el puesto de la alcaldía puede postularse una persona de cualquier sexo, pero la candidatura a primera vice alcaldía debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto. La candidatura a segunda vice alcaldía puede ser ocupada indistintamente por una persona de cualquier sexo. Otras dos diferencias importantes entre este y el sistema nacional, es que quienes ocupen estos cargos pueden reelegirse y que en las elecciones municipales no existe segunda vuelta. En el caso de los síndicos o síndicas se elige una persona por cada distrito del cantón, quien representa a su respectivo distrito ante el Concejo Municipal del cantón, con voz pero sin voto. La forma de elección de este cargo es la misma que para la alcaldía. Respecto de la paridad y la alternancia, la suplencia de este cargo debe ser ocupada por una persona del sexo

⁴² Tribunal Supremo de Elecciones. (2015). Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.

opuesto al de la propietaria.

2.5 Cargos públicos electos popularmente

Cada 4 años, el primer domingo de febrero:

- Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- Diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- Cada 4 años, el primer domingo de febrero, dos años después de la elección presidencial:

- Alcaldías
- Regidurías Municipales (integrantes de concejos de 82 cantones)
- Sindicaturas
- Intendencias y Vice intendencias
- Concejalías de Distrito

Título 3: El Voto

La ciencia indica que el sistema electoral es un conjunto de métodos y técnicas que permiten convertir los votos en puestos públicos de elección. Ya que a partir de los votos que obtienen los puestos políticos como el presidente, diputados y los puestos de cargos municipales como Alcalde, vice alcalde, regidores, síndicos, concejales de distrito, concejales municipales de distrito los cuales se eligen en aquellos cantones que posean intendentes.

3.1 Concepto del voto

Como bien señaló Fernández Segado en la segunda edición de este Diccionario (2000), la palabra voto viene del latín votum, que significa promesa. Se usaba para prometer solemnemente algo a los dioses. En la actualidad persiste el significado

religioso del término, pero también se le define como medio para expresar una opinión o preferencia. Es, para todo efecto práctico, el resultado de la acción de participar en un proceso de toma de decisiones y/o de selección de representantes y gobernantes.⁴³

Voto:

En Costa Rica el voto es universal esto significa que pueden votar todas las personas mayores de 18 años inscritas en el Padrón Electoral y con cédula de identidad al día o con menos de un año de vencida al día de la elección. Libre, es decir, que nadie puede decirnos por quién votar, pues es una decisión nuestra; directo, o sea, nadie puede votar por otra persona, no hay personas intermediarias; y secreto, nadie tiene por qué enterarse de nuestra decisión.⁴⁴

3.2 Formas de emisión del voto:

3.2.1 Directo y secreto:

En el primer gobierno de Ricardo Jiménez Oreamuno, en el año 1913, se dicta la Ley No. 79 que regula las elecciones, estableciendo el voto directo en el artículo 11. En caso de que ningún candidato obtuviera la mayoría seguía siendo el Poder Legislativo el que definía quién era el Presidente. En su segunda administración, en 1925, lo establece como directo y secreto, con la promulgación de la Ley de Elecciones Decreto N°. 75. En esa ley se definió que las elecciones de Presidente y Diputados se realizarán el segundo domingo de febrero, lo que se mantuvo hasta 1948; posteriormente se reformó la Constitución y se fijó para el primer domingo de febrero. A pesar del voto directo y secreto, todavía seguían votando solo los hombres y se pedían requisitos para votar como la edad, estado civil, tener alguna propiedad o tener un trabajo “honesto”.⁴⁵

⁴³ Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R. : IIDH Tercera edición 2017

⁴⁴ https://www.tse.go.cr/pdf/ifed/procesos_electorales.pdf

⁴⁵ https://www.tse.go.cr/pdf/fasciculos_capacitacion/fasciculo_TSE.pdf

“El voto directo... y el voto secreto es el mejor medio que tiene el ciudadano para pronunciar sinceramente su voluntad, libre de toda influencia exterior, sin miedo y sin que lo alumbre más ley que su conciencia, ni que lo mueva más sentimiento que el deber. Este sistema es el único que tiene la virtud de dejar sin fuerza a los Poderes Públicos y sin poder a la corrupción política si por desdicha intentaren desviar o adulterar el anhelo leal y verdadero de los pueblos”⁴⁶

En consecuencia el voto directo se dirige sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores, al candidato o fuerza política que esté debidamente acreditada para ser elegida en cada elección.

3.2.2 Indirecto:

Esta modalidad de ejercicio del voto no aplica para la democracia del país, pues se utiliza en países con un alto número de habitantes, por ejemplo los Estados Unidos de América.

En los países hispanoamericanos las votaciones indirectas, se presentan durante el siglo XIX, siendo estas muy diversas, así como las fechas en que se estableció el voto directo.

Por ejemplo en Argentina, esta modalidad se aprobó en 1821, en Perú se presentó hasta 1895, mientras que en Colombia, con excepción del período 1853-1863 en que

⁴⁶ Ricardo Jiménez Oreamuno, presidente constitucional de Costa Rica, 1910-1914

estuvo vigente el voto universal masculino, se combinaron comicios directos e indirectos hasta 1936.⁴⁷

3.2.3 Voto Asistido

El voto asistido es una modalidad prevista en el CE quienes podían recurrir a una persona de su confianza para que realice su voto.

A la persona que no pueda votar por sí misma debido a una discapacidad, se le permite ingresar al recinto de votación, acompañada de una persona mayor de edad, de su confianza, con su cédula al día y en buen estado, quien votará según la voluntad de la persona electora.

La discapacidad debía de ser comprobada por los miembros de mesa receptora de votos, quienes constituyen la autoridad máxima de la mesa. Para garantizar el voto libre, sin que otra persona pueda influir en la decisión del elector con discapacidad, esta modalidad ha sido desarrollada en el artículo 181.- **Forma de votar de las personas que requieran asistencia**

“El TSE tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto.

Para el caso de las personas con discapacidad visual, estas podrán votar en forma secreta si así lo prefieren, mediante el sistema de plantillas, para lo cual el TSE tomará las previsiones que correspondan.

⁴⁷ Tervanasio, Marcela, (2000) “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1840”. Chiamonti, Gabriella, “Andes o nación: la reforma electoral de 1896 en Perú”. Annino, Historia de las elecciones, Posada Carbó, Eduardo, “Fraude al sufragio: la reforma electoral en Colombia, 1830-1930”. Malamud, Carlos, ed., Legitimidad, representación y alternancia en España y América Latina: las reformas electorales (1880- 1930) (México, Fondo de Cultura Económica).

No obstante los párrafos anteriores, en caso de no poder votar por sí mismas:

a) Podrán hacerse acompañar, al recinto de votación, de una persona de su confianza, quien lo hará por ellas.

b) Podrán realizarlo públicamente, cuando así lo soliciten expresamente a la junta receptora; en tal caso, el presidente o la presidenta sufragará siguiendo las instrucciones de la persona electora.”

3.2.4 Voto Público

La persona que lo requiera, puede votar de forma pública ante la JRV, siempre y cuando manifieste ese deseo en razón de sus condiciones. En este caso, la persona presidenta de la JRV marca la papeleta según la preferencia de la persona electora.⁴⁸

3.2.5 Voto Electrónico

En años recientes, los avances tecnológicos en el terreno de la automatización, la información y la comunicación han replanteado el acercamiento a la forma en que se desarrollan una parte significativa de las actividades humanas. Conforme este proceso se desenvuelve, en el marco de la modernización de los regímenes electorales en América Latina y en atención al perfeccionamiento continuo de las democracias electorales, han surgido rutas y opciones que abren posibilidades tecnológicas para el mejor cumplimiento de las obligaciones de los organismos responsables, entre ellas la posibilidad de utilizar modalidades electrónicas para la emisión del sufragio.⁴⁹

⁴⁸ Tribunal Supremo de Elecciones. (2015). Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.

⁴⁹ Voto Electrónico - Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R.: IIDH Tercera edición 2017.

3.3 Voto electrónico a nivel mundial

Las nuevas tecnologías en materia electoral han aumentado su aplicación a escala mundial en los últimos diez años.

Entre los Países que han introducido diversos mecanismos electrónicos con el objetivo de aumentar la confiabilidad de los ciudadanos respecto a los procesos electorales se encuentran Estados Unidos, Gran Bretaña, Suiza, Holanda, Estonia, Venezuela, Brasil, India, y Francia, con la intención de desarrollar elecciones más transparentes y fidedignas E-voting es el término que se ha empleado para designar todas aquellas formas de votación que involucren medios electrónicos, ya sea para emitir votos o para contarlos.⁵⁰

De manera general se pueden mencionar dos tipos de e-voting:

- 1) El que se encuentra físicamente supervisado por representantes del órgano electoral encargado de los comicios (urna electrónica),
- 2) El remoto, en el cual el votante no necesita desplazarse a una casilla electoral, y que se realiza mediante la telefonía celular o la Internet.
(Alfonso Ayala Sánchez).

En Alemania la votación a través de urnas electrónicas había sido utilizada por más de diez años. Sin embargo, la Corte Constitucional Federal Alemana declaró como inconstitucionales los sistemas electrónicos que fueron usados en las pasadas elecciones generales de 2005 y por ello no pudieron ser utilizadas en las elecciones de septiembre de 2009.⁵¹

⁵⁰ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital.

⁵¹ European Digital Rights, "No e-Voting in Germany", EDRI-gram Newsletter, núm. 7.5, 2009, <http://www.edri.org/edri-gram/number7.5/no-evoting-germany>.

Con este fallo, la Corte ha dictado que la introducción de urnas electrónicas por parte de la Ordenanza Federal sobre máquinas de voto fue inconstitucional, debido a que no se aseguró que las máquinas que se aprobaron y usaron en las elecciones cumplieran con los requisitos constitucionales y respetaban principios fundamentales a la naturaleza pública de las elecciones, además de que dificultaban la detección de manipulación malintencionada o accidental de los procesos, que ocasionaría un funcionamiento equivocado de los procesos de votación.⁵²

El brindar a los electores una seguridad en la emisión de su voto debe ser la prioridad ante todo en el desarrollo del sistema electoral.

Así mismo, en Australia se ha utilizado el voto electrónico para permitirle emitir el sufragio a los miembros de sus fuerzas armadas desplegadas en el extranjero. Asimismo se ha empleado esta herramienta para permitirles a personas con capacidades diferentes o problemas visuales expresar su voluntad política. Para 2003, el sistema electoral australiano ya había diseñado un sistema de código abierto a través de una compañía australiana de carácter privado, pero basado en especificaciones dadas por los oficiales electorales independientes, quienes hicieron público el código a través de Internet para ser evaluado por la ciudadanía. Este sistema fue desarrollado en seis meses y utilizado en una prueba piloto durante las elecciones de 2001.⁵³ (*Alfonso Ayala Sánchez*).

Por otro lado, en Finlandia el ministro de justicia planeó introducir el voto electrónico en las casillas electorales. El experimento fue lanzado como un proyecto piloto en 2005; para implementar este piloto se expidió el documento que corrige el

⁵² European Digital Rights, op. cit

⁵³ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En *Democracia en la era digital*, 28, 239-251.

Acuerdo Electoral, el cual tuvo efecto de enero de 2007 a diciembre de 2008, en las elecciones municipales de 3 municipios específicamente: Karkkila, Kauniainen y Vihti. Aquellos ciudadanos que estaban en condiciones de votar dentro de estas tres municipalidades tuvieron la oportunidad de sufragar electrónicamente en las casillas electorales de avance general y en las casillas electorales el día de los comicios.⁵⁴

En Francia, durante las elecciones presidenciales de 2007, aproximadamente el 3% de los votantes registrados utilizaron urnas electrónicas para emitir el sufragio. En estas elecciones se recurrió a sistemas de votación electrónica en 82 localidades, y en algunos casos mostraron largas filas, fallas de los sistemas y abandono total de ciertas poblaciones; algunos partidos políticos de este país han denominado el ejercicio como una catástrofe, demandando que se retirarán las urnas electrónicas para la segunda ronda de la elección presidencial.⁵⁵

En Holanda la utilización del voto electrónico en Holanda ha resultado muy controversial. Este tipo de tecnología fue aprobada en 1997 y era utilizada desde entonces. Sin embargo, en 2006, una comisión investigadora liderada por el ex ministro de justicia holandés Frits Korthals Altes, encontró que las urnas utilizadas en los Países Bajos podían ser fácilmente alteradas y modificadas en sus cómputos parciales. Como resultado, en las subsecuentes elecciones legislativas del 22 de noviembre de 2006, se prohibió la utilización de las urnas electrónicas en 25 ayuntamientos. Para el año siguiente, el Tribunal de la Corte de Distrito de Ámsterdam retiró la certificación de las máquinas electorales y finalmente en 2008, el gobierno holandés prohibió por completo su uso. Actualmente, todas las elecciones en este país se realizarán a través de boletas de papel y lápices de color rojo, de acuerdo al reporte de la Organización para la

⁵⁴ Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital

⁵⁵ European Digital Rights, "E-voting in France: After the First Round of Presidential Elections", EDRI-gram Newsletter, núm. 5.8, 2007, <http://www.edri.org/edri-gram/number5.8/e-voting-france>

Seguridad y la Cooperación Europea.⁵⁶

En Japón el sistema electoral de Japón requiere de los votantes el escribir el nombre de su candidato, o partido preferido, sobre una boleta en blanco dentro de la casilla el día de las elecciones. Este sistema de votación ha sido utilizado por más de 100 años, desde el establecimiento de un sistema moderno de elecciones en este país. Esto, se considera, deja en mucha desventaja a las personas analfabetas y/o discapacitadas. Por esta razón, se ha modificado la Ley Electoral japonesa con la adición de un complemento que versa sobre la votación y las máquinas de votación para el registro electromagnético con referencia a la elección de los miembros del Consejo y de los jefes de los gobiernos locales.⁵⁷

El primer ejercicio piloto en este país fue organizado en la municipalidad de Kawaguchi en 1999, con 59 943 participantes, a través de 78 casillas. La primera ciudad en implementar el sistema electrónico en Japón a través de un ejercicio vinculante fue la ciudad de Niimi, en la prefectura de Okayama, en junio de 2002.⁵⁸

⁵⁶ Office for Democratic Institutions and Human Rights, “The Netherlands Parliamentary Elections, 22 November 2006”, Warsaw, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Report, 2007, <http://www.osce.org/odihr/elections/netherlands/24322>

⁵⁷ Murata, Takuji et al., “Universal Design for E-Voting System in Japan”, Proceedings of the International Conference for Universal Design in Japan, 2002 , <http://www.arsvi.com/2000/0212mt.htm>

⁵⁸ Murata, Takuji et al., “Universal Design for E-Voting System in Japan”, Proceedings of the International Conference for Universal Design in Japan, 2002, <http://www.arsvi.com/2000/0212mt.htm>.

Título 4: Primeros acercamientos de la implementación del voto electrónico en Costa Rica

La democracia electrónica, también conocida como e-democracia (del inglés, electronic democracy) ciber-democracia o democracia digital, refiere a la introducción de las tecnologías de la información y las comunicaciones- (TIC) en los procesos democráticos, especialmente para el ejercicio y ampliación de los derechos políticos. En otras palabras, la democracia electrónica se define como la utilización de las TIC por parte de los gobiernos y la ciudadanía para facilitar el control de la gestión pública mediante el fortalecimiento de la transparencia del proceso político (difusión de y acceso a la información), mejorar las instancias de formación de la opinión pública y ampliar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.⁵⁹

4.1 Elecciones Municipales Costa Rica del 2002

En Costa Rica, en 2002, se realizó una prueba con dispositivos de registro electrónico directo y comprobantes impresos para elecciones municipales en todo el país. Durante esas elecciones, el elector podía elegir si emitía su voto a través del método tradicional de papel, o a través de la urna electrónica diseñada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). Cuando el elector elegía votar por el medio electrónico, se le entregaba un comprobante en blanco debidamente firmado al dorso por los miembros de mesa presentes, en el cual se imprime la voluntad del votante.

Posteriormente accede a la máquina de votación electrónica y realiza en la pantalla su elección, la cual es impresa en el comprobante. Finalmente el votante debe doblar el comprobante de tal manera que estén visibles las firmas de los funcionarios de la junta, y es depositado en una urna. En este piloto se eligieron 133 juntas, lo cual se

⁵⁹ Democracia Electrónica - Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R.: IIDH Tercera edición 2017.

tradijo en más de 80 000 votos reales con valor vinculante que fueron emitidos electrónicamente. Estas cifras representan únicamente un 6% del electorado, lo cual permite suponer que serán necesarias un gran número de mejoras al proceso para poder ser usados en futuras elecciones. (*Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica: <http://www.tse.go.cr/TSE>*).

4.2 Voto de Costa Rica en el extranjero 2016

Voto en el extranjero: A través de su legislación, el país garantiza a las personas costarricenses en el extranjero su derecho político de elegir. El TSE ha dispuesto las condiciones necesarias para que las personas costarricenses que viven o se encuentran temporalmente en el extranjero puedan votar en las elecciones presidenciales o en referéndums nacionales, para ello deberán realizar el trámite necesario a fin de trasladar su residencia electoral al lugar donde votarán.⁶⁰

Título 5: Emergencia Nacional

5.1 Concepto de Emergencia Nacional

La declaración del estado de emergencia es una facultad especial del poder ejecutivo para atender necesidades urgentes e imprevistas. Existen reglamentos y diversas declaraciones a tal efecto, cosas que vale la pena conocer para aplicar las acciones.

⁶⁰ https://www.tse.go.cr/pdf/ifed/procesos_electorales.pdf

5.2 RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Según la opinión de la Procuraduría General de la República sobre el estado de emergencia la misma indica:

“La declaración del estado de emergencia en Costa Rica es una potestad del Poder Ejecutivo (Presidencia de la República) que se ampara en el precepto de la Constitución Política dispuesto en el párrafo tercero del artículo 180 y que se comprende como el “régimen de excepción”

Este indica lo siguiente:

“... El Poder Ejecutivo podrá variar el destino de una partida autorizada, o abrir créditos adicionales, pero únicamente para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública”.

El “Estado de necesidad y urgencia” es una condición en la que un bien jurídico más débil cede ante un bien jurídico más fuerte; el orden normal de las competencias legislativas cede por la necesidad de “conservación del orden jurídico y social que en ocasiones no puede esperar a que se tramite y apruebe una Ley”.

El “estado de necesidad” es una situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (Sala Constitucional: 1992). O sea, es una condición en la cual se rompe el estado de derecho con la finalidad

de defender el mismo estado de derecho.

El Poder Ejecutivo podrá, vía decreto, declarar la condición de emergencia nacional cuando ocurra una situación de calamidad pública o conmoción, derivada de fenómenos naturales, según el artículo 180 de la Constitución Política.

Sobre este numeral debe indicarse que a pesar de que remite al artículo 180 constitucional, el concepto que desarrolla es más limitado que el contenido en aquel, puesto que en el proyecto de ley se hace referencia a las calamidades o conmociones derivadas de fenómenos naturales, mientras que el numeral de la Carta Magna utiliza los conceptos de guerra, conmoción interna o calamidad pública. En todo caso, dicha situación no representa ningún vicio en el proyecto consultado.

La interpretación del concepto de "emergencia nacional", estaría delimitado por lo indicado por la Sala Constitucional, especialmente en el Voto 3410-92, máxime que el propio proyecto no contiene ninguna definición al respecto. Es por ello, que el correcto sentido de esa disposición debe relacionarse con algunos de los párrafos del Voto citado:

"VII- Tanto el antecedente legislativo de la Ley del Centro de Control, como el artículo 180 de la Constitución Política, se refieren a verdaderos "estados de necesidad y urgencia" y no a la mera urgencia, que no es otra cosa más que la pronta ejecución o remedio a una situación dada, que se ha originado en los efectos de como ha sido manejada ella misma, y, bajo este presupuesto básico, la Sala entiende que lo que el Constituyente plasmó en su norma, es la posibilidad jurídica de que la Administración mediante procedimientos administrativos excepcionales, expeditos y simplificados, enfrente el estado anormal en que se llegue a encontrarse ante un evento de esa índole, y no una simple justificación de los actos que emite. De manera que la norma constitucional bajo análisis, sanciona expresamente las circunstancias de "guerra",

"conmoción interna" y "calamidad pública", como las que pueden ser objeto de su propio tratamiento de excepción y que deben entenderse dentro de la más rancia definición de la fuerza mayor o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones y guerra, o de la propia condición humana, previsibles, inevitables; se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el Gobierno. De manera que la "emergencia" que ha contemplado el artículo 180 constitucional resulta ser un concepto jurídico indeterminado, porque no se determinan exactamente sus límites, precisamente a causa de que se está refiriendo a un supuesto de la realidad, que permite concreción o precisión al momento de aplicarse y que se opone, frontalmente, al concepto de la simple urgencia.

Desde esta perspectiva y a manera de conclusión, resulta válida la afirmación de la Procuraduría General de la República, en el sentido que la sola existencia del párrafo 3 del artículo 180 de la Constitución Política, bastaría como norma de previsión suficiente que no requiere desarrollo legislativo especial para que la Administración enfrente un "estado de necesidad y urgencia", sin presentar problema alguno frente al principio de legalidad. Sin perjuicio, como de lógica se infiere, que la ley y los reglamentos, puedan desarrollar el tema, pero dentro del sentido unívoco y los límites dispuestos por la norma constitucional.

VIII- No comparte la Sala el significado que se quiere atribuir a "zona de desastre", "emergencia nacional" y contingencia social" en el informe de la Procuraduría General de la República, como producción jurídica proveniente de la formación de la ley con sus posteriores reformas. Constitucionalmente, lo único aceptable es que se permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, con el fin de que el Poder Ejecutivo pueda obtener ágilmente suficientes recursos

económicos, materiales o de otro orden, para acudir en socorro de las personas y bienes en inminente peligro, ya sea por guerra, conmoción interna o calamidad pública.

Precisamente, si la norma jurídica que pretende desarrollar este principio constitucional, permite que la Administración activa pueda incurrir, en aplicación de su contenido, en actos jurídicos espurios, viciados por exceso de poder, ello indica que la norma excede, en su razonabilidad, los límites máximos de tolerancia de la disposición fundamental, y por ello resulta contraria a la Constitución Política.

IX- En otro sentido, si el Constituyente, a partir de la experiencia de los antecedentes legislativos existentes en esa época, que los estimó convenientes, los actualizó, aprobó y transformó en norma fundamental, y estableció así las medidas precautorias necesarias para que el país pudiera hacerle frente a las situaciones imprevistas o urgentes, sin excesos indeseables, entonces, ¿cuál es el sentido de la llamada Ley Nacional de Emergencia? Del análisis constitucional del artículo 1 de la Ley N 4374 de 14 de agosto de 1969, se llega, fácilmente, a la conclusión de que su texto se separa de los principios originales que inspiraron el criterio del Constituyente.

En efecto, su texto excluye los conceptos de "guerra" y "conmoción interna", y los sustituye por los de "fenómenos naturales", "epidemia" y "acto humano", y todos éstos, por el solo hecho de la declaratoria de zona de desastre y a juicio del Poder Ejecutivo, quedan asimilados, automáticamente y por virtud de los alcances que le da la ley, al genérico de calamidad pública, sin que se sepa a ciencia cierta si realmente lo es. Esto resulta, a juicio de la Sala, en una modificación, por ley ordinaria, de los alcances de la norma constitucional, y por ello el artículo 1 de la Ley 4374 de 14 de agosto de 1969, resulta, por conexidad, también inconstitucional.

X- No puede ser la voluntad del Poder Ejecutivo, expresada en un decreto, lo que defina un "estado de necesidad y urgencia", porque la Constitución Política en el

texto del artículo 180, apropiadamente, lo hizo con anterioridad; y lo hizo de tal forma que no dejó margen para que, por una regla originada en una ley ordinaria, se contradiga la disposición fundamental; conclusión esta que excluye de antemano, cualquier interpretación que pretenda hacer nugatorios los propios efectos jurídicos de la Constitución Política. La asimilación automática de cada decreto ejecutivo emitido, al concepto de "calamidad pública", es un exceso del legislador, que por la vía de la ley común desaplica el concepto esencial establecido por la propia Carta Fundamental, vicio que por su magnitud, impone a la Sala, como custodia de su supremacía, a anular, también, el artículo 1 de la Ley 4374 de 14 de agosto de 1969, por ser violatorio del artículo 180 antes citado." (Voto 3410-92 de 10 de noviembre de 1992.

Asimismo, en el Voto 3494-94 de 12 de julio de 1994 reiteró:

"I. Artículos 2 y 11 de la Ley 4374: en virtud del mandato establecido en el artículo 11 de la Constitución, los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, y no pueden arrogarse facultad alguna no concedida por la ley; lo que implica que, en el ejercicio de sus actividades normales, deben ajustarse sin excepción, a los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios prescritos para llevar a un buen término su actuación. Dicho principio, según estableció la propia Sala en la sentencia número 3410-92, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, únicamente puede verse quebrantado, conforme el artículo 180 constitucional, en los estados de "urgencia y necesidad", que posibilitan a la administración para enfrentar ese estado anormal mediante procedimientos administrativos excepcionales, expeditos y simplificados, sea para mitigar con la mayor prontitud posible los daños causados, o para evitar daños mayores a los ya producidos. Esas circunstancias especiales, sancionadas por la constitución como "guerra", "conmoción interna" y "calamidad pública" deben ser entendidos según la

sentencia de cita: "...dentro de la más rancia definición de la fuerza mayor, o, a lo sumo, del caso fortuito, es decir, sucesos que provienen de la naturaleza, como los terremotos y las inundaciones, o de la acción del hombre, como tumultos populares, invasiones o guerra, o de la propia condición humana, como la epidemias, eventos que son sorprendidos e imprevisibles, o aunque previsibles, inevitables; se trata, en general, de situaciones anormales que no pueden ser controladas, manejadas o dominadas con las medidas ordinarias de que dispone el gobierno"."

En este sentido, siempre que se le dé al artículo de comentario la interpretación que ya la Sala ha expuesto en las citadas resoluciones, no se encuentra vicio alguno en el citado numeral.⁶¹

5.3 Regulación de emergencias

En el año 1969, 20 años después que la Asamblea Constituyente dispusiera lo relacionado con el régimen de excepción, se aprueba la Ley N° 4374, Ley Nacional de Emergencia que regula lo referente a su aplicación; para ello dispone lo siguiente:

a) El recurso a la excepcionalidad lo realiza el Poder Ejecutivo mediante una declaratoria de emergencia nacional que es emitida por decreto.

b) Crear el Fondo Especial de Emergencia, como mecanismo al cual se transfieren los recursos financieros que serán ejecutados bajo el régimen de excepción y destinados a atender las emergencias bajo decreto. En la actualidad, con la reforma a la Ley el nombre cambió a “Fondo Nacional de Emergencia” (CNE).

c) Dispone la creación de la Comisión Nacional de Emergencia, organismo conformado principalmente por ministros, adscrito a la Presidencia de la República que en este

⁶¹ Opinión Jurídica OJ-036-95 del 17 de octubre de 1995 – Procuraduría general de la Republica.

origen del marco normativo tiene a cargo la administración de los recursos del Fondo Especial de Emergencia, la responsabilidad de planificar las acciones y el mando único en la zona bajo estado de emergencia, así declarado. Con las reformas a la Ley, la Comisión ya no solo administra el FNE, sino que hoy en día tiene responsabilidades de rectoría en materia de prevención y preparación ante desastres.

La Ley recibe dos modificaciones importantes: en el año 1999 bajo la Ley N° 7915 y en el año 2005 bajo Ley N° 8488, convirtiéndola en Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos. Ambas modificaciones tuvieron el propósito de ampliar las competencias de la institución – ahora conocida como Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) – pero en lo que se refiere a la declaratoria de emergencia, estas nuevas leyes mantienen los contenidos originales de la Ley, y de conformidad con pronunciamientos de la Sala Constitucional, en ellas se ha detallado y regulado más la forma cómo se procede en la atención de las emergencias y las potestades de la CNE. Igualmente, estas leyes han establecido que el plazo máximo de vigencia de las acciones es de cinco años posterior a la declaratoria.

5.4 Tipos de Emergencias nacionales

Dentro de la variedad de amenazas que existen en el país como: sismos, erupciones volcánicas, inundaciones, fenómenos atmosféricos, etc. También están los deslizamientos, estos han ocasionado pérdidas en cultivos, viviendas y vidas humanas.

Es común que en la estación lluviosa o después de un sismo se encuentren obstruidas las carreteras y caminos por desprendimientos de materiales de las laderas.

Costa Rica por sus características topográficas, geológicas y climáticas, en conjunto con factores antrópicos presenta áreas demasiado vulnerables a ser afectadas

por deslizamientos.⁶²

5.4.1 Desastres naturales (Inundaciones, terremotos, deslizamientos)

Deslizamientos

Los deslizamientos se definen como el movimiento lento o rápido del material superficial de la corteza terrestre (suelo, arena, roca u otros materiales) pendiente abajo, debido a una pendiente muy empinada, a un aumento de peso, pérdida de la consistencia de los materiales o algún otro factor que genere un desequilibrio en la ladera. A estas condiciones se deben sumar factores externos como la sismicidad, el vulcanismo y las lluvias. En un segundo plano, se deben considerar la deforestación, las aguas subterráneas, entre otras.

En Costa Rica, los deslizamientos se han convertido en fenómenos tan cotidianos que pasan prácticamente desapercibidos. Se presentan sobre todo en la época lluviosa; o bien durante períodos de actividad sísmica importante. Desde el siglo pasado, en Costa Rica se tienen registros de destrucciones importantes, formación de represas y posteriores avalanchas, a raíz de deslizamientos originados por la actividad sísmica, así como por las fuertes lluvias o temporales.

En ese sentido, se debe mencionar que las características físicas y mecánicas de los suelos de nuestro país, en combinación con las condiciones climáticas y geológicas, los hacen especialmente vulnerables. Existen deslizamientos activos que por el área y población que amenazan, desde hace algunos años han sido estudiados y vigilados. No obstante, esta no es razón suficiente para creer que los mismos no puedan generar problemas en cierto momento.

⁶²https://www.cne.go.cr/reduccion_riesgo/informacion_educativa/recomentaciones_consejos/documentos/Folleto_Deslizamientos.pdf

Inundaciones

En los países del tercer mundo, como Costa Rica y todos los de Centroamérica, las inundaciones son parte de los principales desastres que han golpeado fuertemente las economías de estos pueblos. Las inundaciones pueden ser eventos en cierta medida, controlables por el hombre, dependiendo del uso de la tierra cercana a los cauces de los ríos. Estos eventos en muchas ocasiones, se encuentran directamente relacionados con la ocurrencia de avalanchas, cabezas de agua y lodo las cuales se dan con frecuencia en nuestro país. Prácticamente todas las regiones del país son vulnerables a las inundaciones, que se han presentado inclusive en la quebradas y ríos más pequeños.

Las inundaciones se definen como la incursión o desborde del agua sobre zonas o áreas que en condiciones normales son o se encuentran secas. Pero por el efecto del desborde temporal de un río, lago u otro; se inundan o son anegados.

Se pueden dar por diferentes razones naturales como lluvias estacionales, lluvias de alta intensidad, fenómenos atmosféricos, marejadas, rompimiento de presas, cabezas de agua, avalanchas.

Por manipulación del hombre, causas como alteración de los cauces de ríos, diseño inadecuado de estructuras, desarrollo urbano sin o mala planificación, explotación de materiales en ríos, contaminación de ríos con desechos.

Terremotos o sismos

En Costa Rica un país de alta sismicidad los eventos sísmicos en los últimos años se han convertido en uno de los fenómenos naturales más frecuentes,

caracterizados por la rapidez con que se generan, el ruido que generalmente los acompaña, los efectos sobre el terreno, etc... Razón por la cual ha sido clasificado por el OVSICORI (Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica) como uno de los fenómenos naturales más peligrosos, debido principalmente a que ocurren en una forma repentina e inesperada y por su capacidad de destrucción.

Un sismo, consiste en la manifestación superficial de la liberación de la energía interna de nuestro planeta, transmitida en forma de ondas sísmicas.

Pueden ocasionar efectos como destrucción de edificaciones, de infraestructura vial como puentes, carreteras e interrupción de la forma de comunicarse entre las comunidades.

5.4.2 Emergencias Sanitarias (actualmente COVID-19, pandemia mundial)

Concepto de Pandemia

Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad.⁶³

Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus que han causado pandemias con anterioridad han provenido de virus gripales que infectan a los animales.⁶⁴

En algunos aspectos la gripe pandémica se parece a la estacional, pero en otros puede ser muy diferente. Por ejemplo, ambas pueden afectar a todos los grupos de edad y en la mayoría de los casos causan una afección que cede espontáneamente y va seguida

⁶³ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/. OMS.

⁶⁴ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/. OMS.

de una recuperación completa sin tratamiento. Sin embargo, por lo general la mortalidad relacionada con la gripe estacional afecta sobre todo a los ancianos mientras que otros casos graves aquejan a personas que padecen una serie de enfermedades y trastornos subyacentes.

Por el contrario, los casos más graves o mortales de gripe pandémica se han observado en personas más jóvenes, tanto si estaban previamente sanas como si padecían enfermedades crónicas, y esta gripe ha causado muchos más casos de neumonía vírica de lo que suele ocurrir con la gripe estacional.

Tanto en el caso de la gripe estacional como de la pandémica el número de personas que enferman gravemente puede variar. Aun así, la gravedad tiene a ser más frecuente en esta última debida en parte al número mucho mayor de personas que carecen de inmunidad frente al nuevo virus. Cuando se infecta una gran parte de la población, aun si es pequeño el porcentaje de los que padecen la enfermedad grave, el número total de casos graves puede ser muy elevado.

Tanto la gripe estacional como la pandémica alcanzan el punto máximo de actividad en la temporada gripal acostumbrada en una zona particular. (En las zonas de clima templado, por ejemplo, esto suele suceder en los meses de invierno.) Pero como se ha observado con la pandemia actual por virus H1N1, las pandemias pueden tener características epidemiológicas diferentes y puede haber grandes brotes en los meses de verano.⁶⁵

Pandemia caso: Coronavirus (virus SARS-CoV-2)

⁶⁵ Organización Mundial de la Salud. (2009) Alerta y Respuesta Mundiales (GAR) Enfermedades cubiertas por el Grupo Alerta y Respuesta Mundiales. ¿Qué es una pandemia? Recuperado el 24 de febrero de 2010. Disponible en https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

La enfermedad por coronavirus (COVID 19) es una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus descubierto recientemente.⁶⁶

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) que fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019.

La mayoría de las personas infectadas por el virus de la COVID-19 presentan cuadros respiratorios de leves a moderados y se recuperan sin tratamiento especial.

Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas o cáncer, tienen más probabilidades de presentar un cuadro grave.

La mejor manera de prevenir y frenar la transmisión es estar bien informado sobre el virus de la COVID 19, la enfermedad que causa y el modo en que se propaga. Protéjase y proteja a los demás contra la infección lavándose las manos o usando un gel hidro-alcohólico con frecuencia y no tocándose la cara.

El virus de la COVID 19 se propaga principalmente a través de las gotas de saliva o las secreciones nasales que se generan cuando una persona infectada tose o estornuda, por lo que es importante que también tome precauciones al toser y estornudar (por ejemplo, tapándose la boca con el codo flexionado).⁶⁷

Medidas de prevención

⁶⁶ https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/ OMS

⁶⁷ https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1

Indicadas por el Ministerio de Salud de Costa Rica:

- Respetar el distanciamiento social evitando viajes innecesarios y manteniéndose alejado de grandes grupos de personas.
- Mantener las distancias entre las personas
- Quedarse en casa si no se encuentra bien
- Evitar las actividades sociales grupales en las que se existan más de 2 personas
- Evitar asistir a actividades familiares, utilizar los medios tecnológicos al alcance para la comunicación
- Evitar el uso del transporte público por la gran cantidad de personas dentro.

CAPÍTULO V

Título I Propuesta para el voto electrónico

En la época actual la sociedad se encuentra inmersa en la sistematización electrónica en casi todas las acciones que se realiza diariamente, desde revisar mensajes de texto SMS, correo electrónico, pago de recibos de servicios públicos etc., mediante el uso de teléfonos móviles, que se han convertido en una herramienta indispensable de trabajo y estudio y otros; así como un medio junto con la computadora para realizar actividades que antes se tenían que efectuar por las personas mismas, de manera presencial y que ahora gracias a la tecnología se pueden efectuar en los dispositivos electrónicos desde cualquier parte del mundo y en cualquier momento.

Como se analizó anteriormente, en casos de emergencia nacional la tecnología se vuelve un gran aliado para la mitigación de acciones que antes tendríamos que realizar de manera presencial y nos tomaba mucho tiempo y gasto de dinero en traslados y logística.

Por ende al convertirse las computadoras en parte esencial de las actividades cotidianas, es que surge la necesidad inherente de plantear su uso en los procesos electorales; con el fin de facilitar el acceso a los ciudadanos un sufragio más rápido, seguro, eficaz, eficiente y sobre todo jurídicamente confiable.

A continuación se presentan dos tipos de propuestas las cuales se desarrollarán:

1. Formas alternativas de emisión del voto propuestas

1.1 Empadronamiento digital

Al crear un Padrón Electoral Electrónico, por medio de un pre- registro mediante un sistema automatizado el TSE puede enviarle las credenciales a cada elector para emitir su derecho al sufragio. Dicha selección por parte del elector a la hora de votar el sistema no almacenaría su elección en sí, sino más bien indicaría solamente que ese número de cédula o número de elector ya realizó el voto, manteniendo así lograr garantizar que su elección es totalmente secreta.

La votación sería vía correo electrónico ya que le llegará a su correo electrónico las credenciales para poder activar el enlace con el TSE para poder emitir su voto.

1.2 Votación mediante sitio web oficial del TSE

Para ingresar a la plataforma de votación se utilizarían las mismas credenciales que fueron enviadas a cada uno de los electores a sus respectivos correos electrónicos que se encuentran registrados en la base de datos del Padrón Electoral Electrónico.

1.3 Votación mediante uso de una aplicación desarrollada por el TSE

Esta es una aplicación para dispositivo móvil, es indispensable primero que todo que el votante descargue la aplicación oficial del TSE, en su celular o tableta una vez realizado este paso, ya podrá tener acceso para ingresar a la plataforma de votación del TSE y emitir su voto, mediante su número de cédula de identidad emitido por el registro civil, y luego tendrá un sistema de seguridad biométrico por el cual se realizará la verificación de la identidad del elector, por medio de la huella dactilar a través del lector de huellas biométrico de los teléfonos móviles.

Para facilitar y garantizar el acceso de todas las personas a estos mecanismos de votación electrónica y velar por la igualdad y participación de todos los electores, se habilitarán como una opción alternativa Quioscos de votación electrónicos.

1.4 Votación en sitios autorizados o centro de votación acreditados (Quioscos)

Estos centros de votación electrónica, se ubicarán en zonas específicas a lo largo y ancho del territorio nacional, con la intención de facilitar tanto a las zonas de difícil acceso a la tecnología o personas que no dominen el uso de la misma o no posean ningún dispositivo electrónico para emitir su voto; así mismo con el fin de proveer a las personas con algún tipo de discapacidad un recinto apto con todos los requerimientos que indica la Ley 7600.

Dichos centros se ubicarán de manera estratégica con todas las medidas de seguridad y para el caso que nos ocupa con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Salud en el caso de Emergencia Nacional debidamente declarada por ejemplo la Pandemia del COVID-19 que se presenta desde el año 2019 en todo el mundo.

Estos quiscos de votación estarán integrados en lo referente a equipo electrónico por una computadora la cual tendrá instalado el software oficial del TSE para el ejercicio del sufragio, una pantalla táctil, así como un lector de huellas biométrico, parecido al utilizado cuando se renueva el documento de identidad en el Registro Civil, todo lo anterior con el fin de facilitar al elector su emisión del voto garantizando el secreto al voto de una forma más eficiente y eficaz.

Dichos centros estarán operados por funcionarios electorales debidamente autorizados y capacitados del TSE, dicha modalidad de quiscos ya ha sido utilizada en

los centros comerciales para los trámites de solicitudes de documentos de identidad tanto en el caso de primera vez, como renovaciones y traslados de domicilio electoral, sin embargo, gracias a la existencia del padrón electoral electrónico se podrá emitir su voto independientemente de su lugar de domicilio o zona donde esté inscrito electoralmente, facilitando el tiempo de desplazamiento y reduciendo de una forma significativa el porcentaje de abstencionismo.

Al contar la población votante con más lugares de votación que se encuentran en zonas accesibles de alto tránsito como los centros comerciales y así mismo contar con personal calificado y oficial por parte del TSE, sentirán más confianza a la hora de emitir su voto.

1.5 Normativa y jurisprudencia

Dentro de la normativa jurídica costarricense y como un principio constitucional se encuentra el derecho y obligación de cada ciudadano a emitir el sufragio, por medio del cual se garantiza la participación política, respecto a este tema el artículo 93 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

"Artículo 93: El sufragio es función cívica y primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil"⁶⁸

Sobre las disposiciones del ejercicio del sufragio la Constitución Política en su artículo 95 indica:

⁶⁸ Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). San José, Costa Rica: Gobierno de la República, 1949. art. 93.

La ley regula el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:

- 1) Autonomía de la función electoral.
- 2) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio.
- 3) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas.
- 4) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho.
- 5) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por ley para tal efecto.
- 6) Garantías de representación para las minorías.
- 7) Garantías de pluralismo político;
- 8) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

() Reformado el artículo 95 por el artículo 1 de la Ley N° 7675 de 2 de julio de 1997, publicada en La Gaceta N° 137 de 17 de julio de 1997.*

Al realizar esta modificación en el inciso 4) de dicha norma, esta redacción es más amplia permitiendo al TSE la utilización tecnológica más conveniente en el ejercicio del sufragio, entre ellas el voto electrónico, al no indicar ninguna limitación

para ello. Sobre el respecto la Sala Constitucional ha indicado “es claro que al derogar el inciso 4 del artículo constitucional, resultará necesario normar, en su momento, por vía legal las condiciones para sufragar en lugar diferente al del domicilio del votante. Esas reglas regirían hasta el momento que **la emisión del sufragio sea totalmente automatizada**, y no exista el riesgo de alterar la elección de los diputados y municipales, así como enfrentarse a excesivas cantidades de electores en ciertas mesas que impida un desenvolvimiento normal del proceso electoral, ante la dificultad de dotar a todas las juntas receptoras de suficiente material para atender los requerimientos de los ciudadanos⁶⁹ (*lo subrayado no pertenece al original*).

Respecto al sistema de votación y la emisión de voto electrónica el nuevo CE reformado en el 2009 indica en sus artículos:

1.6 Artículos del código electoral referente a las votaciones

Artículo 164.- Local para votaciones

El local de votación estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TSE dispondrá, en cada caso, cuántos recintos de votación pueden instalarse en cada una. Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida.

⁶⁹ Sala Constitucional, Voto N°. 5976-96, de las 15 horas del 6 de noviembre de 1996. Consulta preceptiva de constitucionalidad presentada por el Directorio de la Asamblea Legislativa.

Artículo 165.- Colocación de la urna electoral

La urna o las urnas electorales se colocarán frente a la mesa de trabajo de la junta receptora, de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia.

Artículo 169- Formas de emitir el voto

Se votará en la forma y con los medios que para cada elección establezca el TSE, en el reglamento que dictará por lo menos con seis meses de anticipación. No obstante, el Tribunal podrá emplear medios electrónicos de votación, cuando llegue a determinar que son confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso, aunque siempre deberán garantizarse un registro en soporte de papel que sirva para auditar la votación electrónica. El reglamento indicado no podrá ser variado en ninguna forma dentro de los seis meses anteriores a la elección. La elaboración y proyecto final de este reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones deberán ser puestos en conocimiento de los partidos políticos con antelación a su publicación.

Artículo 181.- Forma de votar de las personas que requieran asistencia

El TSE tomará las previsiones necesarias para hacer posible la emisión del voto de las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto. Para el caso de las personas con discapacidad visual, estas podrán votar en forma secreta si así lo prefieren, mediante el sistema de plantillas, para lo cual el TSE tomará las previsiones que correspondan. No obstante los párrafos anteriores, en caso de no poder votar por sí mismas: a) Podrán hacerse acompañar, al recinto de votación, de una persona de su confianza, quien lo hará por ellas. b) Podrán realizarlo públicamente, cuando así lo soliciten expresamente a la

junta receptora; en tal caso, el presidente o la presidenta sufragará siguiendo las instrucciones de la persona electora.

Artículo 183.- Comunicación del resultado de la elección

La persona designada para el ejercicio de la presidencia de la junta receptora de votos estará obligada a comunicar el resultado de la elección a la brevedad posible, al TSE, por el medio y en la forma en que este disponga y será responsable, personalmente, de la fidelidad del mensaje y de su envío.

Las instituciones y las empresas públicas encargadas de las comunicaciones deberán prestar al TSE, toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente los resultados de las elecciones.

Mediante resolución N.º 1958-E8-2010 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diez. El TSE indicó:

"En primer término, no estimamos que el ciudadano costarricense tenga derecho a que la administración electoral le permita sufragar en lugar distinto al de su residencia.

Ciertamente se encuentra derogada la regla constitucional que establecía la "Prohibición del ciudadano para sufragar en lugar diferente al de su domicilio". Esa derogatoria respondió al afán de allanar el camino para el establecimiento de un esquema de voto electrónico que permitiera votar en el lugar en que se encuentren los electores el día de las elecciones; reforma constitucional que resultó complementada con la modificación de distintos preceptos del Código Electoral, entre ellos su numeral 104, en orden a autorizar al Tribunal Supremo de Elecciones para utilizar "medios electrónicos de votación, cuando disponga de instrumentos confiables y seguros. Entonces, podrá prescindir de las papeletas y los procedimientos inherentes a su uso".

Sin embargo, hasta tanto dicha posibilidad se concrete, sigue plenamente vigente en nuestro medio el modelo de voto domiciliario, que se encuentra profundamente arraigado en la tradición electoral costarricense. Dicho modelo se traduce en la forzosa inscripción del ciudadano en el padrón correspondiente a la junta receptora de votos más cercana a su lugar de residencia. Ello, aparte de facilitar en lo individual el ejercicio de sufragio, disminuye los costos asociados al transporte de votantes el día de las elecciones. Además, torna ilícita la cuestionable práctica de efectuar traslados artificiosos, a fin de beneficiar indebidamente a candidatos de circunscripciones distintas a la que le corresponde al elector.
A nuestro juicio, el referido sistema está consagrado en nuestra legislación electoral, que obliga a declarar el lugar exacto donde se vive al momento de solicitar la cédula de identidad, definiéndose automáticamente el lugar de votación a partir de dicha declaración.
(...)

Dicha modificación del código electoral se dio en el año 2009, donde se cambia el artículo 104 por el 186 que dice:

Artículo 186.- Métodos electrónicos de votación, conteo o escrutinio

Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el reglamento respectivo deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad y transparencia del proceso, para cuyos efectos los partidos políticos con candidaturas inscritas podrán acreditar adicionalmente fiscales en calidad de expertas técnicas ante las juntas receptoras de votos y el TSE.

Si se utilizan papeletas impresas, deberán estar marcadas con el distintivo que disponga el TSE; tendrán modelo uniforme, según los cargos por elegir, y estarán confeccionadas en papel no transparente. Sin embargo, se podrán diseñar papeletas o medios especiales para ciudadanos con limitaciones físicas que les impida usar las comunes.

Por ende, según la normativa anterior la posibilidad de la implementación del voto electrónico está abierta nada más que sujeta a su debida reglamentación.

1.6 Propuesta para la inclusión de un apartado al Reglamento de Elecciones sobre la normativa para la utilización del voto electrónico en casos de emergencia nacional debidamente declarada.

Después de realizado el análisis teórico- conceptual, sobre la implementación de la tecnología en los sistemas electorales, es importante considerar si el ordenamiento jurídico y constitucional costarricense referente a la materia electoral, permite la implementación del voto electrónico en los procesos, siempre respetando el principio de legalidad el cual regula las actuaciones de la administración pública.

El análisis siguiente referente a la normativa electoral permitirá considerar la implementación de las herramientas tecnológicas en los procesos electorales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 párrafo 3, 99 y 102 de la Constitución Política, es competencia del TSE organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

El TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad, le corresponde reglamentar la materia electoral.

Artículo Original

El artículo 169 del Código Electoral establece la obligación de votar en la forma

y con los medios que para cada elección establezca el TSE en el reglamento que dictará, por lo menos, con seis meses de anticipación y que no podrá ser variado dentro de ese lapso.

Para este caso se recomendaría la modificación del artículo 169 del CE con un 169 BIS

“El artículo 169 del Código Electoral establece la obligación de votar en la forma y con los medios que para cada elección establezca el TSE en el reglamento que dictará, por lo menos, con seis meses de anticipación **que podrá ser variado dentro de ese lapso solo si se presentará una emergencia nacional debidamente declarada.**”

Artículo 186 del Código Electoral. Métodos electrónicos de votación, conteo o escrutinio.

Cuando se utilicen medios electrónicos de votación, conteo o escrutinio, el reglamento respectivo deberá asegurar que se preserve el secreto del voto.

En virtud de lo anterior, en respuesta al objetivo general si existe la factibilidad jurídica para la implementación del voto electrónico en Costa Rica, como respuesta a situaciones de emergencia nacional debidamente decretada, debido a que el proceso electoral de Costa Rica podría llegar a ser automatizado en su totalidad al contar como se indicó anteriormente con una base constitucional y jurídica lo suficientemente adecuada para la implementación del mismo en los procesos electorales, sin que esto conlleve a temas de inconstitucionalidad respecto a las normas electorales.

Otro elemento que facilita la factibilidad de dicha implementación es la posición del TSE, como ente rector en materia electoral a las sistematizaciones de los procesos

electorales, ya que la institución ha ido implementando la tecnología en sus procesos como se mencionó anteriormente por ejemplo con la aplicación del voto en el extranjero y el plan piloto del voto electrónico en el año 2002 para las elecciones municipales. Al contar ahora el TSE con una Dirección General de Estrategia Tecnológica por lo que cuenta con más personal capacitado para la elaboración y apoyo de la implementación del voto electrónico.

La Secretaría del TSE mediante Oficio STSE-0969-2015 de la Secretaría General del TSE del 09 de junio del 2015. Indicó:

“Que se delegue en las Direcciones de Estrategia Tecnológica y Registro Electoral la responsabilidad de presentar, a la mayor brevedad posible, un informe detallado respecto a los objetivos institucionales en materia de votación electrónica, grado de prioridad que se recomienda asignar al proyecto y eventuales actividades de implementación a corto, mediano y largo plazo, entre las que deberá establecerse la actualización del estudio de factibilidad financiera del proyecto.”

Así mismo mediante Oficio STSE-2088-2016 de la Secretaría General del TSE del 15 de noviembre del 2016.

“(…) Por lo expuesto, estas direcciones consideran que no existe factibilidad económica para este proyecto al menos en el corto y mediano plazo, siendo que hay otras prioridades institucionales a las que destinar los recursos económicos, por lo que se recomienda postergar el proyecto hasta tanto sea posible garantizar, lo dispuesto en

los artículos 157, 169 y 186 del Código Electoral, así como los recursos económicos que se requieren para realizar tales inversiones y hacer sostenible el proyecto en el tiempo.”

Como se observa la disposición del TSE, ante el tema del voto electrónico está presente, sin embargo a corto y mediano plazo no lo veían factible por cuestiones propias de recurso económico no obstante las diferentes Dirección de Estrategia Tecnológica como la Dirección de Registro Electoral recomendaron posponer dicho proyecto.

Título II Ventajas y desventajas del uso del voto electrónico

2.1 Ventajas del Voto Electrónico

Con la implementación eficaz y segura de la tecnología, se podrá brindar en el tema del Voto Electrónico las siguientes ventajas:

- La automatización del sistema electoral garantiza, entre ventajas económicas al minimizar los gastos en horas (hombre) laborales, gastos en papelería así como agilización en la rapidez de los resultados al ser más eficaces.
- Garantizar la seguridad y la pureza del proceso electoral, debido a que se elimina los errores de transcripción; es más eficaz, porque facilita la localización de los electores con el padrón electrónico, y el proceso de recuento y envío de datos, lo cual hace que el proceso sea mucho más rápido, y es más ecológico y de bajo costo por la poca utilización de papel.

2.2. Desventajas del voto electrónico

- La falta de credibilidad de los votantes tal vez por desconocimiento del uso de la tecnología para procesos electorales.
- El abstencionismo ha sido muy alto en los últimos años
- El no acceso de toda la población a dispositivos electrónicos e internet.
- La inversión en costos podría ser más alto por lo menos al principio.

CAPÍTULO VI

Análisis de Resultados

6.1 Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los Funcionarios del TSE

La muestra de estudio estuvo conformada por funcionarios del TSE, entre ellos Jefatura, y personal de experiencia que ha participado en muchos procesos electorales, se realizó en la sede central del TSE.

Los resultados de las entrevistas fueron los siguientes:

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

Todas las personas entrevistadas indicaron que sí es factible, la implementación del voto electrónico, pero consideraron que no es el momento por la crisis económica que atraviesa el país para desarrollar este tipo de inversión, sin embargo al estar los ciudadanos en sus hogares, evitaría aglomeraciones y contagios, además indican que encontramos en un país en vías de desarrollo y es importante la utilización de las tecnologías de la información y el crecimiento tecnológico a nivel país.

Análisis de la implementación del voto electrónico como medio alternativo en caso de emergencia nacional

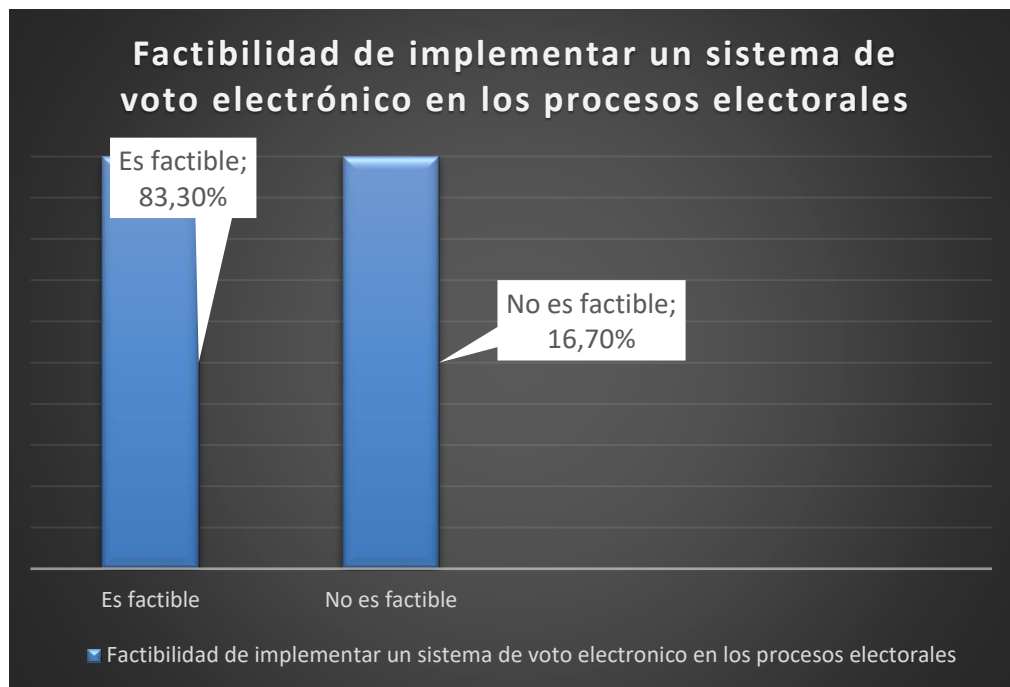


100 % de las personas entrevistadas indicaron que es factible en caso de emergencia.

Entrevistados

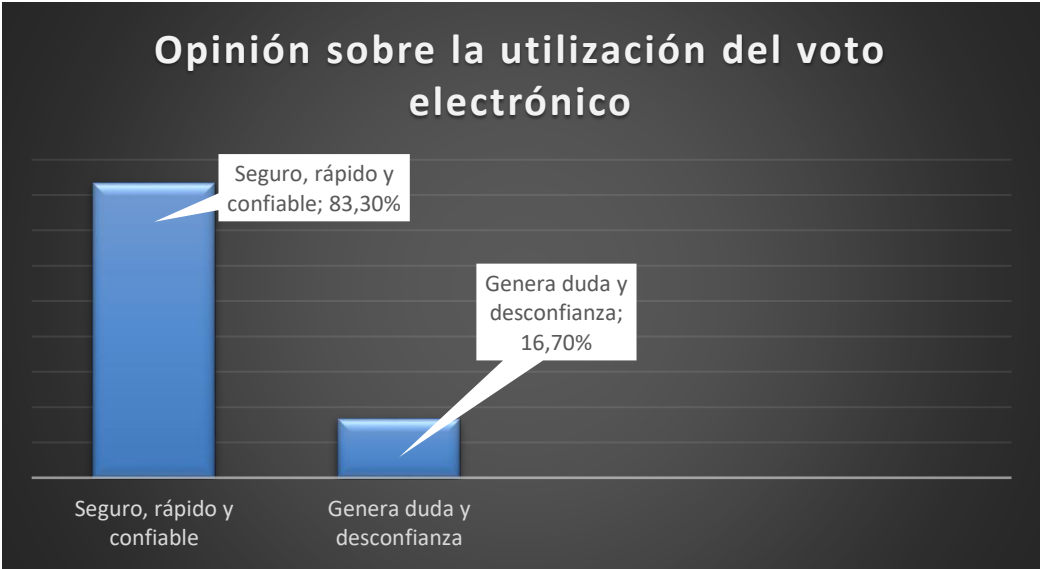
2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

Los resultados indicaron que el 83.3 % por ciento de los entrevistados consideraron que es factible la implementación del voto electrónico, dependería de la voluntad de las autoridades electorales, tomando en cuenta que casi todo los ciudadanos tiene en sus casas acceso a una computadora con internet, se concluyó que la votación electrónica podría desarrollarse y es técnicamente viable, sin embargo se recomendó postergar el proyecto por el tema de la inversión que sería muy elevado para el país, un 16.7 % por ciento expresa que sería una inversión muy alta, ya que el territorio nacional no cuenta al 100 % por ciento con acceso a internet, no tiene las condiciones óptimas, lo cual crearía desigualdad entre los votantes para que puedan emitir el voto.



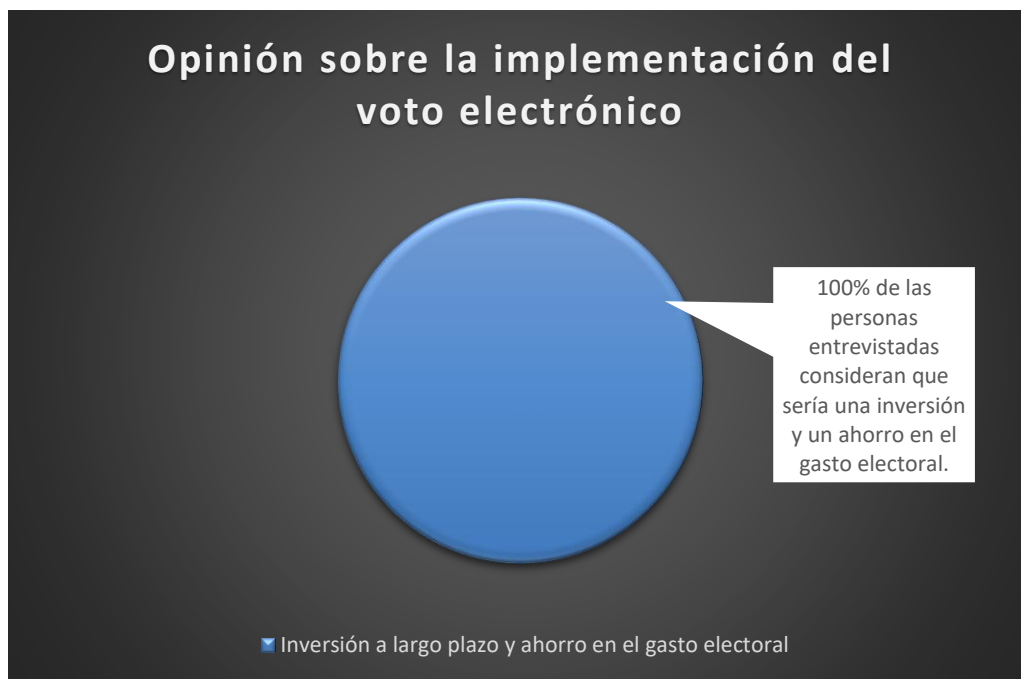
3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

Los resultados indicaron que el 83.3 % por ciento de los entrevistados consideraron seguro, rápido y confiable y que el TSE debe establecer los mecanismos para garantizar que el proceso de votación tenga los máximos estándares que siempre lo han caracterizado a lo largo del tiempo, como líder en Latinoamérica en democracia, ya que hoy en día existen técnicas a nivel mundial de auditoría de la información, se podría tener los resultados oficiales en menor tiempo, el otro 16.7 % por ciento indicó que en otros países no se han dado los mejores resultados que ha generado duda y han tenido que volver a la votación presencial y tradicional.



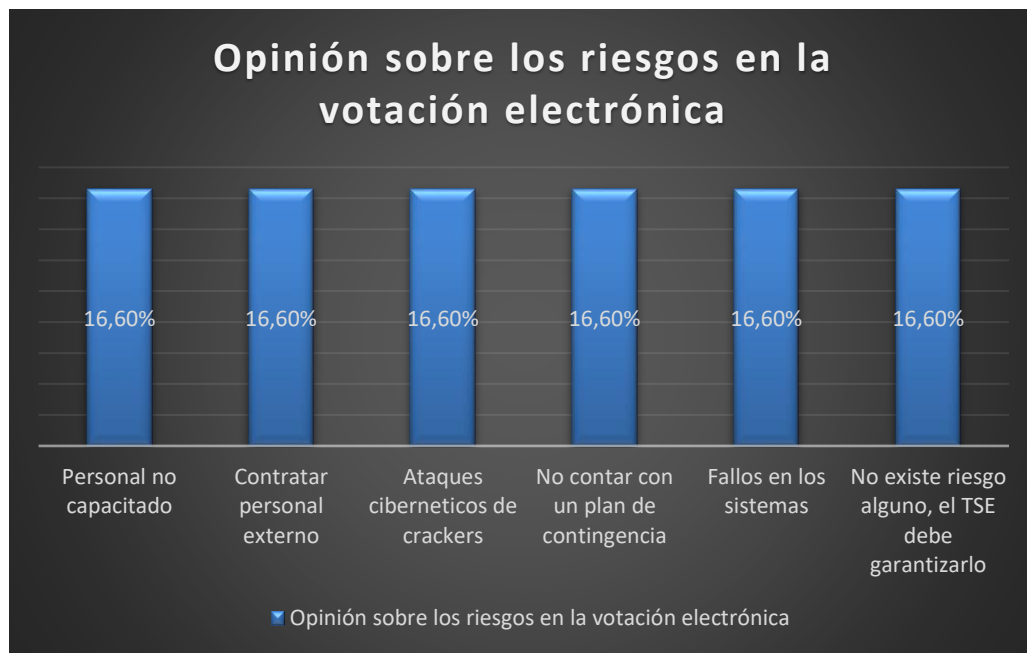
4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Todas las personas entrevistadas consideran que es una inversión a largo plazo y ahorro en gasto de logística electoral, de papel al no tener que imprimir las papeletas, así como la planificación en transporte, custodia de todo el material electoral, menos recurso humano, valorar los aspectos disponibles en el mercado tecnológico, su mantenimiento, vida útil para que se considere un ahorro en los costos de los procesos electorales futuros y se pueda utilizar en varias ocasiones.



5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

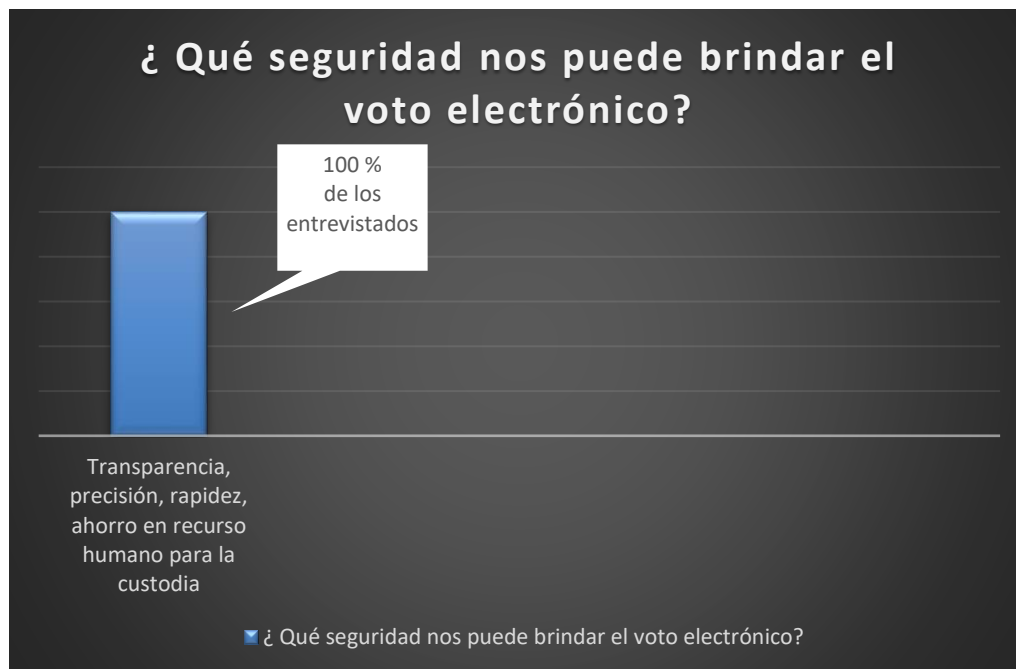
Los resultados indicaron que el 83.3 % por ciento de los entrevistados consideraron que los riesgos serían, no contar con el suficiente personal capacitado, subcontratar personal externo, ataques cibernéticos por parte de crackers (persona con grandes conocimientos de informática que se dedican a acceder ilegalmente a sistemas informáticos ajenos y manipularlos⁷⁰), un fallo en los sistemas y no cuenta con un plan de contingencia, un 16.7 % por ciento indicó que no existen riesgos ya que el TSE debe de procurar los valores y mantener la confianza y eliminar cualquier riesgo que atente contra la confidencialidad, integridad y transparencia y no está dispuesto a perder la confianza de los costarricense en la organización de los procesos.



⁷⁰ <https://www.lexico.com/es/definicion/cracker>

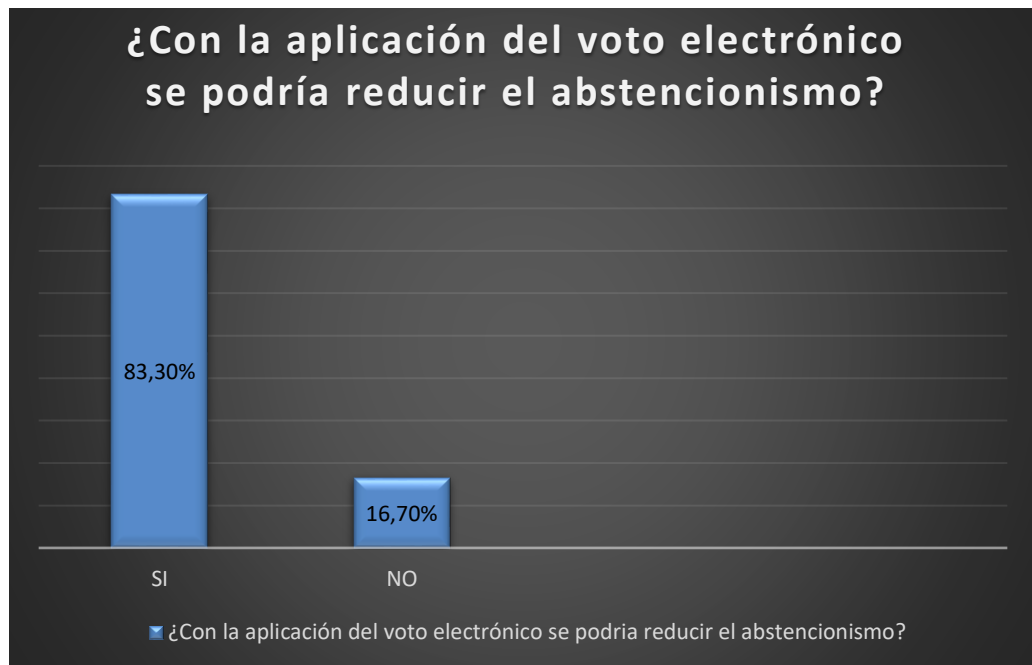
6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

Todas las personas entrevistadas consideraron que habría más transparencia, precisión al momento de emitir el voto, también la seguridad mediante la verificación por huella digital y la rapidez a la hora de obtener los resultados, al no existir la logística del transporte y custodia del material, se exime el apoyo de los cuerpos de seguridad tanto interna del TSE como la de Fuerza Pública en centros de votación, es decir menos recurso humano.



7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

Los resultados indicaron que el 83.3 % por ciento de los entrevistados consideraron que es muy probable que se vea reducido e incluya un mayor número de electores, evitando que se trasladen hacia al centro de votación, un ahorro en el tiempo propio de los ciudadanos, apoyando a los votantes con campañas de sensibilidad para cortar la brecha tecnológica con algunos grupos sociales por ejemplos los adultos mayores y puedan ejercer su derecho al sufragio, un 16.7 % por ciento piensa que no se reduciría en la primera oportunidad, creen que el abstencionismo se debe a la disconformidad de la ciudadanía por la mala gestión de los gobiernos de las últimas décadas y se ve reflejado en el abstencionismo.



6.2 Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

- Ha quedado comprobado, en virtud del análisis jurídico realizado que la normativa existente permite la implementación de la tecnología en el proceso electoral, solamente que sí sería necesario ampliar y especificar en la norma que la aplicación para el caso que nos ocupa se implementaría en una emergencia nacional debidamente decretada.
- El TSE a través de la jurisprudencia, en diversos pronunciamientos ha reconocido su interés en la posibilidad de modificar el ámbito de participación electoral con la implantación de la tecnología en los procesos electorales. Por lo que se tiene por factible que incluyan en su reglamento de los procesos electorales el uso del voto electrónico en casos de emergencia nacional.
- **Según las entrevistas realizadas a varios funcionarios del TSE:**
 - El voto electrónico podría convertirse en una opción viable de canal de votación que pueda ser utilizado en caso de alguna emergencia nacional debidamente decretada.
 - Las personas ven factible la utilización del voto electrónico, solo que dependería de la voluntad de las autoridades y del costo que tuviera para el país.
 - La importancia de la posibilidad de reducir el volumen de papel utilizado en el voto tradicional, fomentando así la protección del medio ambiente Sería viable al considerar que el nivel de familiarización de la sociedad con la tecnología es amplio ya que se ha avanzado en estos temas.

- Se podría realizar alianzas estratégicas con otras instituciones públicas que cuenten con equipo de cómputo como el Ministerio de Educación Pública (MEP).
 - El uso de la votación electrónica podría brindar una opción al elector de votación segura y confiable, pudiéndose implementar con requisitos de alta seguridad y eficacia.
 - Sería un sistema más ágil y eficaz para brindar la información.
 - Habría un índice de reducción de abstencionismo más visible en los porcentajes de participación de los votantes.
- Al crearse el padrón electoral electrónico se presentaría la oportunidad de emitir el voto independientemente de su lugar de domicilio o zona donde esté inscrito electoralmente, facilitando el tiempo de desplazamiento y reduciendo de una forma significativa el porcentaje de abstencionismo.
- Los resultados podrían ser más ágiles, transparentes, confiables y seguros para el proceso de escrutinio de votos, contando con un sistema robusto y seguro de informática respaldado por un reglamento jurídico normativo específico apegado a la materia constitucional y electoral para el caso de emergencias nacionales debidamente declaradas.
- Se presentaría una modernización del proceso electoral democrático con el libre acceso de la ciudadanía a la información emitida en el mencionado proceso a través del uso de la tecnología.
- Se reducirían los tiempos de espera para la obtención de cortes parciales y totales en resultados electorales.

- Habría una notable reducción en Traslados del material electoral.
- Es posible que todavía Costa Rica no implementaría el voto electrónico por situaciones de costos y necesidad de una logística más compleja.

Recomendaciones:

- Al ser una iniciativa ambiciosa al proponer un cambio.
- Realizar varios simulacros antes de las elecciones con la aplicación de esta tecnología.
- Ejecución de las pruebas de voto electrónico por medio de plan pilotos en escuelas y centros comerciales.
- Publicidad por medio de los diferentes medios de comunicación para la utilización de la aplicación para emitir el voto.
- Realizar enlaces estratégicos con otras entidades gubernamentales que puedan servir de soporte en la logística de la implementación del voto electrónico.
- El Desarrollo de una aplicación que facilite la emisión del sufragio.
- Creación de quioscos de votación e información para facilitar el sufragio a aquellas personas que no tengan acceso a internet o un dispositivo electrónico para emitir su voto.

Bibliografía

Amozurrutia, José A. (2007) Sistemas adaptativos para el análisis social: una aproximación desde la Sociocibernética. Tesis Doctoral de Sociología. Universidad de Zaragoza.

Araya, A. (2013). TSE aborta plan piloto de voto electrónico en el extranjero. El Financiero. Disponible en: http://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/TSE-aborta-piloto-electronico-extranjero_0_433756632.html?print=1

Ayala Sánchez, A. (2012). El voto electrónico en el mundo. En Democracia en la Era digital.

Bobbio, Norberto (1978). *Democracia y dictadura*, enciclopedia Einaudi.

Cembranos, F y otros (1995): La Animación Sociocultural. Una propuesta Metodológica. Editorial Popular, Madrid.

Código Electoral y Ley N° 1549 del 30 de marzo de 1953

Comisión Nacional de Emergencia (2020) La Declaración Del Estado De Emergencia En Costa Rica

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). San José, Costa Rica: Gobierno de la República, 1949.

Costa Rica, Leyes y Decretos (1969). Ley N° 4374: Ley Nacional de Emergencia. San

José, C.R. La Gaceta N° 136 del 19 de agosto, 1969.

Costa Rica, Leyes y Decretos (2006). Ley N° 8488: Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. San José, C.R. La Gaceta N° 8 del 11 de enero, 2006.

Costarricense por dicha. Identidad nacional y cambio cultura en Costa Rica durante los siglos XIX y XX. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2003.

Costa Rica. Asamblea Legislativa. Código Electoral (Decreto 8765). San José, C.R, s.n., 2009.

Diccionario electoral 2017 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos / San José, C. R.: IIDH Tercera edición 2017.

Espol. (2014). Obtenido de Características y Seguridades del Sistema de Voto Electrónico de ESPOL: <http://www.espol.edu.ec/>

Fernández Masís Héctor. (2006). Revista de derecho electoral n°. 1, Primer Semestre, TSE. 2006.

Gallardo H. (2009) EUNED, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica 2009.

García Jiménez Eduardo, Gil Flores Javier Rodríguez Gómez y Gregorio, 1994. Metodología de la investigación cualitativa, Editorial Aljibe.

Gómez Mendoza, Miguel Ángel. (2000) Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo.

Hernández Sampieri, R., (2007) Metodología de la investigación. 5ta Edición Capítulo 1: Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias.

Hernández Valle, Rubén. Derecho Electoral Costarricense. Editorial Juricentro. 2004.

Hernández Valle, Rubén. El Régimen Jurídico de los Derechos Fundamentales en Costa Rica. Editorial Juricentro. 2002.

Hernández Valle, Rubén. Democracia y Participación Política. Editorial Juricentro. 1991, López de Ceballos, P (1987): Un método para la Investigación-Acción participativa. Editorial Popular, Madrid.

Instituto de Formación y Estudios en Democracia – IFED. (2012) Democracia y ciudadanía activa. Folleto de Web

Instituto de Formación y Estudios en Democracia – IFED. (2017) Participación Ciudadana en Democracia: espacios y mecanismos. Folleto de Web

Janesick, V. J. (1994). The dance of qualitative research design: Metaphor, methodolatry, and meaning. In N. K. Denzin & Y. S. Lincoln (Eds.), Handbook of qualitative research. Sage Publications, Inc.

Madrigal, Luis M. (27 abril, 2017). Revista digital el Mundo CR.

Molina, Iván. (2001) Democracia y Elecciones en Costa Rica. Dos contribuciones polémicas. Cuadernos de Ciencias Sociales 120. San José: FLACSO.

Nohlen, Dieter, et al. (comps.) 2007. Tratado de derecho electoral comparado de

américa latina, Segunda edición, 2007 / comps. Dieter Nohlen, Daniel Zovatto, Jesús Orozco, José Thompson.

Organización Mundial de la Salud. (2009) Alerta y Respuesta Mundiales (GAR) Enfermedades cubiertas por el Grupo Alerta y Respuesta Mundiales. ¿Qué es una pandemia? Preguntas frecuentes.

Peralta, J. (2007). Tecnologías de Voto Electrónico. Tiempo Compartido, Pereira. 2000. Definición, clasificación y metodología. Revista de Ciencias Humanas – UTP. N° 20. Colombia.

Pérez, J. A. (2013). La tecnología actual en nuestra sociedad. Tribunal Salamanca.

Pérez Serrano, G (1999). Elaboración de Proyecto Sociales. Casos Prácticos. Narcea, Madrid.

Poder Judicial. (2003). Sentencia n.º 2003-02771 dictada por la Sala Constitucional a las 11:40 horas del 4 de abril de 2003. San José, Costa Rica.

Pourtois, J.P., Desmet, H. (1992). Epistemología e instrumentación en ciencias humanas.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «-cracia». Diccionario de la lengua española (23.ª Edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7

Robles Leal, A. (Enero-junio, 2012). Financiamiento estatal para los procesos electorales municipales. Revista Digital de Derecho Electoral. Recuperado de:

<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>

Saltman, Robert G. Issues on National Planning for the Computerized Elections. Washington, D. C.: Brand Program on Automatic Systems, 1996.

Selltiz, Claire. (1980) Métodos de investigación en las relaciones sociales. Madrid: Rialp, 1980.

Sierra Bravo, R (1997): Técnicas de Investigación Social: Teorías y ejercicios. Paraninfo, Madrid.

Sobrado González, L.A. (2007). ¿Por qué Voto Electrónico? Tiempo Compartido.

Sobrado González, L.A. (2008). Las instituciones electorales en un contexto de transición tecnológica: hacia el voto electrónico en Costa Rica. Revista Elecciones.

Thompson Jiménez, J. (2009). La experiencia reciente del voto electrónico en América Latina: avances y perspectivas. Revista de Derecho Electoral, Primer Semestre 2009.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2015). Procesos electorales: elecciones nacionales y municipales. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Estudios en Democracia.

Voto N° 3410-1992 (1992). San José, Costa Rica: Sala Constitucional.

Zamora Eugenia (2015) Revista de Derecho Electoral N°21, primer semestre 2016. TSE.

Sitios web:

Coelho, Fabián (12/08/2019). "Conocimiento científico". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/conocimiento-cientifico/>

European Digital Rights, "E-voting in France: After the First Round of Presidential Elections", EDRi-gram Newsletter, núm. 5.8, 2007, <http://www.edri.org/edriagram/number5.8/e-voting-france>

https://www.cne.go.cr/reduccion_riesgo/informacion_educativa/recomentaciones_con_sejos/documentos/Folleto_Deslizamientos.pdf

<https://concepto.de/metodo-cualitativo/#ixzz6aLJRFU8W>

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=6375&strTipM=T#:~:text=El%20art%C3%ADculo%201%C2%BA%20del%20proyecto,180%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.%22

<https://www.lexico.com/es/definicion/cracker>

[https:// www.tse.go.cr](https://www.tse.go.cr). página web del Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica

https://www.tse.go.cr/pdf/fasciculos_capacitacion/fasciculo_TSE.pdf

https://tse.go.cr/pdf/varios/libro_digital_pei_2019_2024.pdf

https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1

Murata, Takuji et al., “Universal Design for E-Voting System in Japan”, Proceedings of the International Conference for Universal Design in Japan, 2002, <http://www.arsvi.com/2000/0212mt.htm>

Office for Democratic Institutions and Human Rights, “The Netherlands Parliamentary Elections, 22 November 2006”, Warsaw, OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Report, 2007.

<http://www.osce.org/odihr/elections/netherlands/24322>

www.eumed.net › [rev](#) › [ccccs](#) › [jlmc](#)

Entrevistas:

Entrevista con la Licenciada Alejandra Peraza Retana. Jefa de Departamento de Programas Electorales. Funcionaria del TSE. 2021

Entrevista con el Licenciado Luis Carranza Fonseca. Funcionario del TSE. 2020.

Entrevista con el Licenciado Alexander Porras Guerrero. Funcionario del TSE.2020.

Entrevista con el Licenciado Juan José Badilla Artavia. Funcionario TSE. 2021

Entrevista con el Señor Alexander Matarrita Saborío. Funcionario del TSE. 2021
Asistente Programa Seguridad Electoral

Entrevista con el Licenciado Randall Alpizar Muñoz. Funcionario del TSE. 2021.

Anexos:

Oficios

Oficio STSE-0969-2015 de la Secretaría General del TSE del 09 de junio del 2015.
Informe relativo a plan piloto de votación electrónica para las elecciones municipales de 2016.

Oficio STSE-2088-2016 de la Secretaría General del TSE del 15 de noviembre del 2016.
Informe sobre voto electrónico.



9 de junio de 2015
STSE-0969-2015

Señores

Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos

Dennis Cascante Hernández, Director General de Estrategia Tecnológica

Erick Schmidt Fonseca, Jefe del Departamento de Programas Electorales

ASUNTO: Informe relativo a plan piloto de votación electrónica para las Elecciones Municipales de 2016.

Estimados señores:

Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo segundo de la **sesión ordinaria n.º 49-2015**, celebrada el 9 de junio de 2015 por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por los señores Magistrados Luis Antonio Sobrado González, –quien preside–, Eugenia María Zamora Chavarría y Max Alberto Esquivel Faerron, que dice:

«Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-300-2015 del 3 de junio de 2015, recibido el día siguiente en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual rinde informe relativo a la implementación de un plan piloto de votación electrónica con carácter vinculante para las Elección Municipales de 2016 y con fundamento en una serie de consideraciones,

literalmente recomienda:



"1. Que se revoque el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 19-2015 celebrada el pasado 24 de febrero de 2015, en lo atinente a la aprobación del plan piloto de votación electrónica de carácter vinculante para las Elecciones Municipales del año 2016.

2. Que en su lugar se delegue en las Direcciones de Estrategia Tecnológica y Registro Electoral la responsabilidad de presentar, a la mayor brevedad posible, un informe detallado respecto a los objetivos institucionales en materia de votación electrónica, grado de prioridad que se recomienda asignar al proyecto y eventuales actividades de implementación a corto, mediano y largo plazo, entre las que deberá establecerse la actualización del estudio de factibilidad financiera del proyecto. Dicho informe además deberá contemplar lo relativo a la utilización de software libre, así como del hardware recomendado, que involucrará definiciones, características, ventajas y desventajas, así como análisis de riesgo.

3. Como parte del proceso de retroalimentación sobre el avance de este proyecto se considera necesario mantener en funcionamiento el Comité Técnico de Voto Electrónico, en el cual participan funcionarios de ambas Direcciones.

Respetuosamente le solicito que eleve el presente informe y sus recomendaciones a conocimiento del Tribunal."

Se dispone: *Aprobar conforme se recomienda, con la observación según la cual el informe propuesto en el punto 2 deberá rendirse, a más tardar, durante el primer semestre de 2016. ACUERDO FIRME.»*

Atentamente,

Iván Mora Barahona
Secretario General a. i. del TSE

- c: Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil
Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo
Hugo Picado León, Director General del Instituto de Formación y Estudios en Democracia
Juan Carlos Corrales Umaña, Jefe de la Sección de Ingeniería de *Software*
Archivo.



15 de noviembre de 2016
STSE-2088-2016

Señores

Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos

Dennis Cascante Hernández, Director General de Estrategia Tecnológica

ASUNTO: Informe sobre voto electrónico.

Estimados señores:

Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo cuarto de la **sesión ordinaria n.º 107-2016**, celebrada el 15 de noviembre de 2016 por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por los señores Magistrados Luis Antonio Sobrado González –quien preside–, Max Alberto Esquivel Faerron y Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, que dice:

«De los señores Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y Dennis Cascante Hernández, Director General de Estrategia Tecnológica, se conoce nuevamente oficio n.º DGRE-491-2016 del 30 de junio de 2016, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 4 de julio de 2016, mediante el cual –según lo ordenado en el acuerdo del artículo segundo de la sesión ordinaria n.º 49-2015, celebrada por este Tribunal el 9 de junio de 2015- rinden informe relativo a votación electrónica y con fundamento en una serie de consideraciones, literalmente manifiestan:

“(…) Por lo expuesto, estas direcciones consideran que no existe factibilidad económica para este proyecto al menos en el corto y mediano plazo, siendo que hay otras prioridades institucionales a las que destinar los recursos económicos, por lo que se recomienda postergar el proyecto hasta tanto sea posible garantizar, lo dispuesto en los artículos 157, 169 y 186 del Código Electoral, así como los recursos económicos que se requieren para realizar tales inversiones y hacer sostenible el proyecto en el tiempo.”



Se dispone: Tener por rendido el informe, el cual se acoge, con la observación según la cual los propios informantes se mantendrán atentos a las circunstancias del entorno y advertirán a este Tribunal si la situación imperante varía, con el fin de valorar oportunamente lo que corresponda. **ACUERDO FIRME.»**

Atentamente,

Erick Adrián Guzmán Vargas
Secretario General del TSE

efs

c: Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil
Carlos Alberto Murillo Montoya, Director Ejecutivo *a. i.*
Hugo Picado León, Director General del Instituto de Formación y Estudios en Democracia
Archivo

Entrevistas

Entrevista con la Licenciada Alejandra Peraza Retana. Jefa de Departamento de Programas Electorales

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

En relación con la implementación de mecanismos que automaticen la emisión del voto en el proceso electoral que se avecina, el TSE ha realizado esfuerzos con el propósito de determinar la viabilidad técnica y económica de implementar un sistema de votación electrónica; sin embargo, producto de los análisis efectuados, se determinó no existe la factibilidad económica a corto y mediano plazo para implementarlo; siendo que hay otras prioridades institucionales que requieren recursos, por lo que se recomendó postergar el proyecto hasta que sea posible contar con el presupuesto necesario y hacerlo sostenible en el tiempo. Lo anterior, según lo dispuesto por el Superior en el artículo cuarto de la sesión ordinaria n.º 107-2016, celebrada el 15 de noviembre de 2016 y comunicado mediante oficio n.º STSE-2088-2016.

Asimismo, debe considerarse que el último estudio de factibilidad determinó que el costo de implementación del voto electrónico para un alcance del 100% de las juntas receptoras de votos ascendería a US\$28.454.068,52, con lo que se concluyó que si bien la votación electrónica podría ser desarrollada; en un análisis costo-beneficio ello no sería recomendable, pues sería una inversión sumamente alta, considerando que el costo de organización de pasados procesos electorales, tanto a nivel nacional como local, no ha llegado ni a la mitad de ese monto y que es un hecho que nuestro proceso electoral goza de alta credibilidad por parte de la ciudadanía, en virtud de lo cual, dada la crisis financiera por la que atraviesa el país, el objetivo principal para implementar un sistema de votación electrónica no justificaría una inversión tan alta.

Como punto final, debe analizarse el impacto económico que ha tenido la pandemia en el país; ocasionando fuertes recortes presupuestarios a la mayoría de las instituciones del estado, entre ellas el TSE, por lo que, no es el momento para este tipo de inversión.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

En los estudios de factibilidad realizados por la Institución, se determinó que técnicamente es viable contar con un sistema de votación electrónica; sin embargo, tal como se mencionó anteriormente, no así, desde el punto de vista financiero.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

Independiente del mecanismo o tecnología que se utilice para emitir el voto, el Tribunal debe garantizar que el proceso de votación mantenga los más altos estándares de seguridad y confiabilidad que lo han caracterizado.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Para emitir un criterio en este punto, se deben valorar aspectos como la tecnología disponible en el mercado, su costo, mantenimiento, vida útil y otros rubros asociados, para poner en funcionamiento un sistema de votación electrónica; por lo que, depende de estos y otros factores, el determinar si a mediano o largo plazo su implementación significaría un ahorro en el costo del proceso electoral.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

Si bien el uso de medios tecnológicos puede despertar la suspicacia del electorado y los partidos políticos, el Tribunal debe procurar los espacios necesarios que le permitan mantener la confianza que ha sostenido a lo largo de la historia; asimismo, se deben elaborar los análisis de riesgos que permitan mitigar todas las posibles amenazas que atenten contra la confidencialidad, la integridad y transparencia del proceso electoral. Es un tema donde este Órgano Electoral no está dispuesto a correr ningún riesgo que afecte la credibilidad de los costarricenses en la organización de los comicios.

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

En el momento que el Tribunal retome la iniciativa de implementar la votación electrónica, se deben establecer todas las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad y seguridad de la información; asimismo, una alternativa puede ser el involucramiento activo de diversos sectores de la ciudadanía, partidos políticos y observadores de otros organismos electorales, de manera que velen por la transparencia del proceso.

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

Es muy probable que el uso de medios electrónicos sea un aspecto motivante para algunos sectores de la ciudadanía y esto incida de manera positiva en la reducción de los porcentajes de abstencionismo. Por otra parte, el TSE debe trabajar en la elaboración de materiales didácticos, que destaquen las bondades del uso de la tecnología y así despierten el interés del electorado en general.

Entrevista con el Licenciado Luis Carranza Fonseca

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

Por supuesto que sí, máxime que, en este momento por causa de la pandemia, muchas personas se encuentran en sus hogares, evitando la aglomeración, que en caso de elecciones en tiempos de pandemia sería muy peligroso para los ciudadanos.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

La factibilidad depende de la voluntad de las autoridades electorales en consideración con el costo y qué beneficios traería al país.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

Si se toman todas las medidas de seguridad informática, considero que sería muy confiable.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Según tengo entendido, el TSE impulsó el proyecto de voto electrónico, teniendo como resultado un alto costo, en el cual poniendo una balanza entre costo beneficio no era nada favorable. Por lo tanto, considero que la inversión sería a largo plazo, y en aras de seguir contribuyendo con el gasto público no sería acorde a las políticas del gobierno.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

Los riesgos serían muchísimos, si los sistemas bancarios son víctimas de hackers – que se supone cuentan con estándares de seguridad de primer mundo – ¿qué hace pensar que un proceso electoral no esté exento de un fraude? Por lo que, el mayor riesgo es la violación al sistema democrático de Costa Rica. Sin embargo, siguiendo con la línea en pro de la votación electoral aún creo en las votaciones electorales, siempre y cuando se conjugue bajo las más estrictas medidas de seguridad.

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

Una de las garantías más sobresalientes es la transparencia en el proceso, precisión e integridad en el voto y además celeridad en el resultado de las votaciones.

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

Por supuesto que sí, un beneficio del voto electrónico es que este incluya al mayor número de electores, facilitando la trazabilidad en estos, evitando que se movilicen a largas distancias para llegar al centro de votación, perdiendo además tiempo en el traslado, beneficiaría a los adultos mayores que de una u otra razón no pueden acudir a los centros de votación. Dicho esto, con el voto electrónico disminuiría radicalmente el abstencionismo.

Entrevista con el Licenciado Alexander Porras Guerrero

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

En el año 2006 tuve a cargo el voto electrónico en la escuela de Riojalandia de Barranca Puntarenas, fue un plan piloto en su oportunidad, si hubo muchas falencias en su oportunidad y desde esa fecha no he vuelto a saber de ese programa electoral. Con respecto a la pregunta considero que no se ha realizado ninguna implementación por una emergencia o pandemia, para evitar los contagios sí sería una muy buena opción.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

Sería muy viable por cuanto existe un alto grado de alfabetización a nivel nacional y se cuenta con una tecnología de punta muy avanzada, además existen en casi todas las escuelas del M.E.P, aulas con computadoras para la enseñanza del mismo.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

Sería muy expedito, ágil y confiable, máxime el alto grado de seguridad, con el que se manejan esos datos.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Sí, por cuanto estos sistemas se pueden reutilizar por varios periodos electorales, si habría una economía, en menos papel, recurso humano, logística el transporte, custodia, etc.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

Por mi experiencia, sería ante todo la información que se le inculque a las personas votantes, máxime a ciertos grupos de población como por ejemplo los adultos mayores, también algún corte de electricidad, en el centro de votación.

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

Hoy en día el mundo está en constante evolución, la tecnología cada día nos brinda mayor protección y seguridad, y esto no debe estar ajeno en un voto electrónico. Este proceso sería más ágil y habría menos votos inválidos.

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

En una visión futurista que cada quien pueda votar desde su casa, si tiene una computadora, esta facilidad, sí podría bajar el abstencionismo.

Entrevista Licenciado Juan José Badilla Artavia

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

Indiferentemente de una emergencia nacional o pandemia, el TSE ha venido analizando la posibilidad de llevar a cabo el voto electrónico en nuestro país, realizando incluso pruebas del mismo.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

Las condiciones socioeconómicas de nuestro país hacen que no se tan factible dicha implementación, puesto que tanto el gasto económico que implicaría llevarlo a cabo para el TSE, sería muy elevado para el país, además las condiciones tecnológicas en relación al acceso a internet en todo el territorio nacional no son las óptimas, por lo que dejaría a muchas comunidades sin la posibilidad de participar en esta modalidad de voto, lo cual crearía una desigualdad al emitir el voto.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

En cuanto a la rapidez del mismo, dependería de las condiciones tecnológicas a las que tenga acceso el TSE, en cuanto a seguridad y confiabilidad, considero que no estoy tan seguro de las mismas, puesto que la implementación de este sistema de votación en otros países, no ha dado los mejores resultados y se han tenido muchas dudas sobre el mismo, caso como Alemania, que realizó dicho sistema de votación en varios procesos electorales y finalmente desistieron del mismo por las fallas técnicas y la inseguridad

que daba y recientemente el caso de las votaciones en los Estados Unidos que dejó hasta el día de hoy muchas dudas.

En el caso del TSE, no cuenta con el personal suficiente, capacitado tecnológicamente, por lo que podría caer en el error de contratar personal tecnológico de otras empresas, poniendo en riesgo la confiabilidad del mismo.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Puede considerarse quizás una inversión a largo plazo, pero no una economía en gasto electoral, las condiciones tecnológicas existentes en nuestro país o más bien, por las condiciones tecnológicas ausentes en nuestro país, la implementación de esta modalidad de voto, tendría un costo sumamente elevado, la adquisición de los sistemas de scanner, equipo de cómputo y demás implementos que se podrían utilizar, tienden a tener un vida útil muy corta, convirtiéndose en poco tiempo en equipo obsoleto, por lo que representaría una inversión constante tanto en mantenimiento, como en renovación de equipo, además de la incrementación del personal capacitado. Y si, por el contrario, subcontrata los servicios de una empresa en tecnología para llevar a cabo este proceso, pondría en riesgo la integridad de dichos comicios.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

Existen muchos riesgos respecto al sistema de voto electrónico:

- *No contar con el suficiente personal profesional capacitado y tener que subcontratar personal ajeno a la institución, lo que pondría en riesgo a mí parecer la confiabilidad del voto y el derecho al voto secreto*
- *Fallo en los sistemas electrónicos: internet*

- *Fallo de equipos electrónicos: computadoras, scanner, etc.*
- *Fallo de fluido eléctrico, ocasionado intencionalmente.*
- *Vulnerabilidad del sistema de seguridad por jaquers.*
- *El miedo e inseguridad en el uso de tecnología de muchos adultos mayores.*

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

- *Que el votante tenga que emitir su voto mediante huella digital.*
- *Un Sistema de exclusión automático mediante huella digital, que excluya del padrón Electoral, al votante al momento del voto.*
- *Rapidez del resultado de las elecciones*

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

No, quizás en la primera implementación del mismo, si se llegase a dar, posiblemente se reduciría un poco, pero más como consecuencia de lo que representa la invocación y el querer observar por parte de los votantes. Pero el abstencionismo nacional no es producto de un mal trabajo o sistema de votación implementado por el TSE, el abstencionismo en Costa Rica, es el producto del cansancio y disconformidad que tiene el pueblo con los políticos y los malos gobiernos de los últimos 40 o 50 años en nuestro país, lo cual se ha venido reflejando en un constante crecimiento del mismo.

Observaciones:

Creo que el resultado de los últimos procesos electorales en nuestro país ha restado la credibilidad de los costarricenses y el tratar de implementar en estos momentos de descontento nacional el sistema de votación electrónica, acrecentaría más la incredibilidad del TSE, ya bastante dañada por la opinión pública.

Entrevista Alexander Matarrita Saborío

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

Efectivamente se ha valorado la posibilidad de utilizar las herramientas informáticas en los procesos electorales, los cuales ya han sido utilizados en otros países y la experiencia se ha compartido con el TSE para su valoración en cuanto a los temas de seguridad y transparencia.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico?

Considero que en función de logística operativa es más ágil, sería más económico aún y considerando el costo de la plataforma y compra de dispositivos electrónicos para su ejercicio.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

En cuanto a seguridad hoy en día existen los mecanismos informáticos necesarios para blindar tales procesos y darle la seguridad que se necesita, sobre todo apegados a las leyes y seguridad informática vigentes, lo anterior para demostrar a la ciudadanía que el manejo de los resultados es seguro y confiable. Obviamente este sistema es más ágil, lo que permite obtener los resultados oficiales en menor tiempo.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

En este caso creo que la inversión inicial podría ser un poco grande pero necesaria, sin embargo a mediano plazo se notará que podría ser igual o incluso más económico un proceso en forma digital que físico. Al automatizarse el proceso, existe economía en cuanto a dinero y tiempo, por ejemplo la impresión de las papeletas ya no será necesario, lo que demuestra una ventaja en todos los aspectos.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

No cuento con estudios en el área de la informática, sin embargo considero que el riesgo mayor puede sobrevenir de un ataque cibernético en el manejo de los datos para inclinar los resultados o bien para entorpecer el proceso solamente para causar daños a la imagen Institucional del TSE.

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

Si bien es cierto los procesos informáticos pueden ser atacados, de igual forma son muy seguros, se pueden blindar en forma electrónica, existen muchas herramientas dentro de la seguridad informática que permiten garantizar dichas actividades sistemáticas, el proceso del manejo del material electoral sería el mismo con el transporte y custodia necesario, activando los protocolos de apoyo policial en sitios sensibles, custodia de centros de votación, etc.

Incluso dentro del tema de la seguridad electoral y fiscalización por parte de los partidos políticos involucrados, se puede en la medida de lo posible contar con personal informático que garantice apoyo informático profesional y seguridad en el transcurso de

la emisión del voto y manejo de la tabulación de los resultados finales.

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

Considero que sí se reduce considerablemente, si bien es cierto habrá que apoyar a cierta población en cuanto a los temas de la brecha informática, pero sería una novedad que atraería a la población a las urnas, es más seguro.

Es necesario invertir en una campaña en donde se sensibilice acerca de la seguridad informática hoy en día, además atraer a la nueva generaciones, las cuales ya manejan a diario los procesos y herramientas electrónicas para que aumenten sus valores cívicos y se acerquen a ejercer el “derecho al voto”.

Alexander Matarrita Saborío

Ex - Asistente Programa Seguridad Electoral 10 años en el cargo

Ex- Asistente Jefatura Seguridad Integral 05 años en el cargo

Entrevista al Licenciado Randall Alpízar Muñoz

1. ¿Cree usted que se ha analizado la implementación de voto electrónico como medio alternativo en caso de una emergencia nacional o una pandemia en Costa Rica?

Sí claro, es una manera alterna, no solo por la pandemia, si no para tener más accesibilidad a los costarricenses que por diferentes motivos, además es una manera de inversión para lo que se pretende con un país en desarrollo.

2. ¿Qué tan factible sería implementar un sistema de voto electrónico en Costa Rica?

Sí se puede, claramente al principio sería una inversión muy alta y con muchas pruebas de manera controlada, pero sería un mecanismo para consolidar el ahorro de papel y el crecimiento tecnológico.

3. ¿Qué tan seguro, rápido y confiable considera que pueda ser la implementación del voto electrónico en el proceso electoral?

Sí sería seguro, rápido y confiable desde cualquier punto de vista que se vea, porque existen muchos mecanismos para controlar y respaldar dicha información. Diversas técnicas tecnológicas a nivel de auditoría, para confiar en el proceso que se encamina al acceso a todos los ciudadanos.

4. ¿Considera que la implementación del voto electrónico podría ser una inversión a largo plazo, así como una economía en gasto electoral?

Por el momento sería bueno realizar un análisis profundo de los pro y los contra, pero sí sería una buena inversión para el país.

5. ¿Qué riesgos podrían presentarse en la votación electrónica?

Que fallen los sistemas y que el proceso no se haya sometido a las contingencias necesarias

para continuar con la normalidad del proceso electoral.

6. ¿Qué garantía de seguridad nos puede brindar el voto electrónico?

Sería más que garantía, sería un proceso más ágil y oportuno. Mucho depende de la auditoría y de la logística con la que se ejecute.

7. ¿Con la aplicación del voto electrónico se podría reducir el abstencionismo?

Sí, por el acceso y por la facilidad de resultados pronto, muchas personas aún se cuestionan los resultados, pero si fuera en tiempo real, muchos estarían más crédulos y apoyarían más el proceso electoral.